



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552183	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Luis Vargas Abarca SpA	Mixta	TRANSPORTES TLV www.transportesluisvargas.cl	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 28 de septiembre de 2023.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que la declaración realizada y acompañada por la representante se sustenta en las facultades conferidas por "Transportes Luis Vargas Abarca SpA" a "Maria Alejandra Pimentel Cabrera" en el poder custodiado bajo el N° 229.925. y acompañado en su última presentación. Sin embargo, quien debe realizar la declaración es don Luis Vargas Abarca (pudiendo ser representado por un tercero), autorizando a la titular, a saber, Transportes Luis Vargas Abarca SpA, para hacer uso de su nombre. Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552607	Qin Wu, en representación de IMP EXP STEFANO LTDA	Mixta	BEILANG FASHION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el Sr. Qin Wu, no figura como representante en el último documento acompañado. Por el contrario, el referido documento indica que los únicos administradores de forma indistinta, y con facultades suficientes para actuar ante esta oficina son Chenting Xu, y Qixin Liu.</p> <p>En definitiva, acompañe poder o bien cambie al representante acorde al documento acompañado, debiendo señalar al menos: nombre completo, nacionalidad, RUT, domicilio, teléfono y un correo electrónico.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BEILANG FASHION"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BEILANG, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BEILANG por "BEILANG FASHION" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552979	Tomás Sebastián Venegas Rojas, en representación de Julio Alejandro Vargas Valencia	Mixta	Club Rayo	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Señale claramente quien o quienes pretende que sea o sean los titulares de la presente solicitud, pues acompaña un poder en el cual los actuales representantes confieren poder al actual titular en calidad de representante. Acto seguido, señala que por un error solicita modificar a los titulares y representantes, acompañando una lista con los titulares y representantes.</p> <p>No obstante, lo anterior acompaña un tercer documento dónde todos los representantes ceden sus derechos (que actualmente no tienen) sobre la solicitud de auto en favor del actual titular, contrariando los demás escritos y careciendo de sentido, dicha cesión, pues deja la titularidad de la marca, en la misma situación que actualmente se encuentra.</p> <p>En definitiva: Aclare solicitantes y representantes, y en caso de que el actual y único titular, a saber, Julio Alejandro Vargas Valencia, ceda su derecho a terceras personas, acompañe correspondiente cesión.</p> <p>Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553044	Sebastián Alonso Poblete Calderón, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN ALONSO POBLETE CALDERON E.I.R.L.	Denominativa	pal gato	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcelación el Carmen 11". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige la razón social del titular acorde al documento acompañado, y la base de datos del S.I.I.</p> <p>Al escrito de fecha 16 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. Sin perjuicio de lo previamente observado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553104	Sebastián Alonso Poblete Calderón, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN ALONSO POBLETE CALDERON E.I.R.L	Denominativa	pal perro	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcelación el Carmen 11". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige la razón social del titular acorde al documento acompañado, y la base de datos del S.I.I.</p> <p>Al escrito de fecha 16 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. Sin perjuicio de lo previamente observado.</p>
1553107	José Luis Bastías López, en representación de Francisco René Bastías López	Denominativa	BAPER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documentos acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que el poder viene otorgado por BAPER SpA, sociedad que no es parte en esta solicitud. Para cumplir correctamente se debe otorgar poder por Francisco René Bastías López (actuando por sí) a José Luis Bastías López.</p> <p>A escrito de fecha 20-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553542	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TELECOMUNICACIONES WIFIREL LIMITADA	Mixta	WIFIREL	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 04-10-2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera observación ya que el poder citado N° 237209 no corresponde a uno otorgado por el solicitante. A escrito de fecha 20-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1553621	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ignacio Andrés Rojas Bravo y Tomás Ignacio Zúñiga Núñez	Mixta	UFO	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05/10/2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera observación ya que el poder citado N° 237279 no corresponde a uno otorgado por el solicitante. A escrito de fecha 21-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1561269	Rodrigo Marchant Rivera , en representación de LIFECORP S.A.	Denominativa	sleepiz	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561310	Patricio Giovanni Novoa Soto, en representación de PGN SpA	Denominativa	Hasbulla	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561340	Rosario Andrea Valderrama Labarca, en representación de Rosamia SpA	Mixta	Rosamia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.
1561381	Ciro Cutuli Dembowski, en representación de Congelados Patagonia SpA	Denominativa	congelados patagonia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.
1561463	Paulina Ferretti Cortés, en representación de Paulina Ferretti Cortés Producciones EIRL	Denominativa	Agricultores del Asfalto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561464	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	INNOVAMARKET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°42: Especifique el servicio de “software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia”, pues parece un producto de la clase N°9, o bien corrija por “desarrollo de software de aplicación para distribución de contenidos multimedia” o “facilitación de acceso temporal a software no descargable en línea para la distribución de contenidos multimedia”. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561471	SARGENT & KRAHN , en representación de adidas International Marketing B.V.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°3: Especifique “Productos para el cuidado del calzado” por cuanto es demasiado amplia e inductiva a error con otras clases, por ejemplo con la N°4 donde se encuentra “grasa para el calzado”, en la N°7 “limpiadores de calzado [cepillos eléctricos]”, o en la N°21 “cepillo zapatos”, solo por nombrar algunos ejemplos. En su defecto corrija por “betunes y cremas para calzado”. En la clase N°9: Especifique “accesorios para teléfonos móviles” por cuanto es demasiado amplia e inductiva a error con otras clases. En esta clase, debe especificar el destino del accesorio, una redacción aceptable de “accesorios” para esta clase es “accesorios para máquinas de karaoke, a saber micrófonos, amplificadores y altavoces”.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561476	Sargent & Krahn, en representación de Adidas AG	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°3: Especifique "Productos para el cuidado del calzado" por cuanto es demasiado amplia e inductiva a error con otras clases, por ejemplo con la N°4 donde se encuentra "grasa para el calzado", en la N°7 "limpiadores de calzado [cepillos eléctricos]", o en la N°21 "cepillo zapatos", solo por nombrar algunos ejemplos. En su defecto corrija por "betunes y cremas para calzado".</p> <p>En la clase N°9: Especifique "accesorios para teléfonos móviles" por cuanto es demasiado amplia e inductiva a error con otras clases. En esta clase, debe especificar el destino del accesorio, una redacción aceptable de "accesorios" para esta clase es "accesorios para máquinas de karaoke, a saber micrófonos, amplificadores y altavoces".</p>
1561485	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	INNOVAMARKET BY CLARO EMPRESAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°42: Especifique el servicio de "software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia", pues parece un producto de la clase N°9, o bien corrija por "desarrollo de software de aplicación para distribución de contenidos multimedia" o "facilitación de acceso temporal a software no descargable en línea para la distribución de contenidos multimedia".</p> <p>De oficio se corrige la traducción literal de la denominación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561488	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de ZVL SLOVAKIA, A.S.	Mixta	ZVL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder señalado en custodia fue conferido a los señores Fernando Fernández Telleria, Anibal Vera Quiroz, y Oscar Chiu Chay. Por lo cual deberá acompañar poder para el Sr. Álvaro Xavier Fernández Rojas o bien eliminarlo de la lista de representantes.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1561542	Ronny Gerli Fuentealba, en representación de LEMU Tecnología SpA	Denominativa	Lexbot	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562220	Samuel Eliseo Guzmán Fernández, en representación de JORGE LUIS CARES CLAVERÍA y Samuel Eliseo Guzmán Fernández	Mixta	OJOS DE LUNA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 23 de octubre de 2023. Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por JORGE LUIS CARES CLAVERÍA y Samuel Eliseo Guzmán Fernández (solicitantes) a Samuel Eliseo Guzmán Fernández (REPRESENTANTE). Para cumplir puede utilizar el mismo formato de poder pero elimine la frase "en nombre y representación de JORGE CARES CLAVERÍA (Banda Musical Ojos De Luna)," Además al ser una solicitud presentada en <u>cotitularidad</u> y en virtud de que <u>las marcas son indivisibles</u> . <u>Todos los solicitantes</u> deberán conferir poder a <u>uno de ellos</u> para que los represente ante esta oficina. Documento que debe ser firmado por todos los cotitulares, aun cuando <u>uno de ellos también sea el representante designado</u> . Proveyendo escrito de 21 de noviembre de 2023: No ha lugar, al poder acompañado.
1562588	Hersaly Mauricio Corey Vera, en representación de Hersaly Mauricio Corey Vera y Manuel Fernando Rafael La Rosa Injoque	Denominativa	Ron Centenario	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Mauricio Corey Vera y Manuel Fernando Rafael Rosa Injoque, para que actúe en representación de ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos
1562622	patricio giovanni novoa soto, en representación de pgn spa	Mixta	Ke personajes	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562724	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NTK CONFECÇÕES LTDA.	Mixta	TROPICAL BRASIL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562976	Pilar Elena Velez Jordan, en representación de ALIMENTOS PILAR ELENA VELEZ JORDAN E.I.R.L.	Mixta	VEGLEZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1563292	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	Mixta	AILED A	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "forros de plástico o papel para basureros" puesto que corresponde a un producto de clase 16 o bien reclasifique como "forros para basureros (bolsas de basura)" debiendo pagar la tasa correspondiente por clase adicional. 2. Elimine "aparatos de secado para lavandería" de "aparatos de secado para lavandería, especialmente secadores de pie, secadores tipo paraguas, soportes para secar, cuerdas para colgar ropa, pinzas para colgar ropa tablas de planchar, tablas para planchar mangas, soportes para tablas de planchar, paños para planchar, paños para limpiar planchas", puesto que genera confusión con los productos de clase 7 y corrija " secadores de pie, secadores tipo paraguas, soportes para secar, cuerdas para colgar ropa" por "secadores (tendederos) de ropa, secadoras de ropa de pared" puesto que no toda la cobertura es clara. 3. Corrija "contenedores para clasificar ropa" por "contenedores para clasificar ropa de uso doméstico" para dejar clara la finalidad del producto y evitar confusión con contenedores de otras clases.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563295	Matias Ricardo Gutiérrez Mostafa, en representación de Bioquímica.cl S.A	Mixta	NonaPlant	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En virtud del poder acompañado, individualice al representante designado Juan Antonio Sabal Sepulveda, indicando cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>
1563296	Matias Ricardo Gutiérrez Mostafa, en representación de Bioquímica.cl S.A	Mixta	ACTIVA TECH	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En virtud del poder acompañado, individualice al representante designado Juan Antonio Sabal Sepulveda, indicando cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563298	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PEDRO CUMSILLE Y CIA LTDA	Denominativa	AUTOMOTRIZ CUMSILLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1563302	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PUBLI ADS SPA	Mixta	PUBLI-ADS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563310	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OBRAS MENORES VILLAMANDOS SPA	Mixta	PROFY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563769	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES ALMAR DOS SPA	Denominativa	EMPRESAS ALMAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1563774	Moises Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Complemente "platos preparados congelados" señalando a base de que están elaborados, de lo contrario induce a confusión con otras clases.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563775	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRISMA INGENIERÍA SPA	Mixta	PRISMA INGENIERÍA SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1563776	Moises Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En "almuerzos envasados compuestos principalmente de arroz, pero también de carne, pescado o verduras" corrija "almuerzos" por "comidas"; aclare redacción de "pegamento comestible de abeja", por cuanto no es claro que se trate de un producto de la clase, se sugiere corrija por "pegamentos comestibles en base a miel de abeja para la decoración de productos de confitería".
1563784	Moises Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija "bebidas de soja" por "bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche".
1563785	Moises Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Aclare o elimine "beneficio" por cuanto no se entiende el producto solicitado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563791	Az Y Compañía , en representación de MATÍAS ALEJANDRO NEGRETE PINCETIC	Mixta	eVINK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 42, aclare redacción "consultoría en gestión de consumos", se sugiere corrija por "servicios de consultoría energética en el ámbito de la medición de fluidos para minimizar el consumo de energía"; aclare redacción de "asesoría en alternativas de suministro", se sugiere corrija por "servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la generación de energía alternativa"
1563807	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Lynx Financial Crime Tech, S.A.	Mixta	Lynx	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1563810	Mario Andrés Ponce Acevedo, en representación de Sociedad de Matemática de Chile	Denominativa	OLIMPIADA NACIONAL DE MATEMÁTICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563836	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FOOD TECHNOLOGY LIMITADA	Denominativa	KAISER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Traduciendo de oficio marca al español.
1563842	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FOOD TECHNOLOGY LIMITADA	Denominativa	DADA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1563850	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FOOD TECHNOLOGY LIMITADA	Denominativa	DOG CRACK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1563878	Stephanie Angela González Navarrete, en representación de Alfredo Eduardo Plotz Zuñiga y Stephanie Angela González Navarrete	Denominativa	ALIFARMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564319	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephanie Carolyn Naumann Escarate	Mixta	Naumann Paper	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564334	Tomás José Yávar Correa, en representación de Green Wave SpA	Denominativa	BEAST	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564338	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Romualdo Gonzalez Galvez	Mixta	Terra Indomita Expediciones	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "excursiones y cruceros".
1564343	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TECNOLOGÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL SPA	Mixta	TDI Tecnologia y Desarrollo Industrial	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "instalación".
1564353	carlos enrique barreto vilchez, en representación de El Rinconcito Spa	Denominativa	El Rinconcito	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: elimine "fusión peruana", por no corresponder a un servicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564366	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	GLOBAL CHEMICALS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "materiales para (...) cerrar.De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Quimicos Globales".
1564369	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalparts	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "materiales para (...) cerrar".De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Piezas globales".
1564372	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalpipe	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "materiales para (...) cerrar".De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Tubería global".
1564376	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Global Supply	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "materiales para (...) cerrar.De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Suministro global".



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564480	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Camila Paz Pulgar Guarda	Mixta	MACASE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito de 27 de noviembre de 2023: No ha lugar, al documento acompañado e invocado puesto que dicho poder es otorgado por una persona jurídica (MACASE SPA), <u>que no es parte en esta solicitud</u> . Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por Camila Paz Pulgar Guarda(SOLICITANTE) a Constanza Javiera Villalobos Escobar y a ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA (REPRESENTANTES), para que la represente ante esta oficina.
1564545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA LIVENDING CHILE SPA	Mixta	24 VENDING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564546	carlos antonio meza Muñoz, en representación de rommy stambuk stemann	Denominativa	Plastikon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564636	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Parkrose S.A.	Denominativa	PLUSHMANIA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564688	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Santiago Pardo Bonilla	Mixta	PASION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En cuanto a la cobertura, y a fin de evitar mayores dilaciones de oficio:</p> <p>En clase 35: Se complementa: "confirmación de citas programadas para terceros" con: (trabajos de oficina) y "servicios administrativos para concertar citas" con: (trabajos de oficina).</p> <p>En clase 38: Se reemplaza: "servicios que permiten la comunicación entre al menos dos partes" por: "servicios de comunicación entre al menos dos partes"; y "Multimedia" por "video y audio"</p> <p>Asimismo, en toda la cobertura se corrige puntuación.</p> <p>Se hace presente al solicitante que la correcta individualización tanto de productos como de servicios debe ser a través de separación por "punto y coma" (;)</p> <p>Respecto a la individualización, señale ciudad correspondiente al domicilio del solicitante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566710	Carlos Alberto Humeres Cordova	Denominativa	Elecmovil	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Las Brisas de Teno, Parcela 23". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566711	Camila Carrasco Osorio	Denominativa	Té Venus	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Condominio Parque La Piedra casa 101". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se complementa el segundo apellido de la titular acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.</p>
1566739	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "EDUCACIÓN" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566752	Jorge Antonio, en representación de Inversiones Isiara SPA	Mixta	RITA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.
1566755	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "EDUCACIÓN" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.
1566761	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "EDUCACIÓN" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566777	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe etiqueta legible donde se pueda leer claramente la denominación.
1566803	Schusterdautor SpA, en representación de Negocios De Familia SpA	Mixta	LA FAMILIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°1505113 no existe en nuestra base de datos. Acompañe poder de representación.
1566834	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KARLA ANDREA ROMERO DIAZ	Mixta	Tulíssima Coffee & Wafflería	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Atendido que en la etiqueta presentada, los términos "coffe & wafflería" se encuentran poco legibles, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566836	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIAL SATIS NAILS STORE SPA	Mixta	Satis Nails Store	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Atendido que el poder bajo custodia invocado N° 237486 no corresponde al solicitante, en un nuevo escrito acompañe o señale nuevo poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551967	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de TOSKANI S.L.	Denominativa	MESOSYNERGY	A escrito de fecha 21-11-2023: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231.852.
1552450	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT Limitada	Mixta	TOTTO TRAVEL	Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1552752	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO GUARDA FISHER ARQUITECTOS ASOCIADOS SPA	Mixta	RG RODRIGO GUARDA ARQUITECTO	A escrito de fecha 21-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1552846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA NATUTEA SPA	Mixta	NATUTEA	A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237105.
1552894	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MATULIC Y CAPRARO SALUD INTEGRAL LIMITADA	Denominativa	CLINICA VITALE	A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237087.
1552934	Álvaro Hugo Lorca Gálvez, en representación de Andrea Daniela Villegas y SOCIEDAD DE INVERSIONES LORCATECH SPA	Denominativa	Destino Energético	A escrito de fecha 20-11-2023: Téngase por acreditada la representación con el poder acompañado y complementado con el fecha 03-08-2023.
1553291	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Cargill Meat Solutions Corporation	Denominativa	Dive In	A escrito de fecha 22-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1553553	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KAPITALLIS SpA	Mixta	KAPITALLIS	A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237099.
1553603	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIO TECNICO TEKFORK LIMITADA	Denominativa	TEKFORK	A escrito de fecha 20-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237209.
1553620	Claudia Paulina Rodríguez Garrido, en representación de Jorge Eduardo Lake Tapia y LAKE RODRIGUEZ LTDA.	Denominativa	Akum Leukura cascara de nuez	A escrito de fecha 20-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder, complementada con la copia del estatuto acompañada.
1553633	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SCALA CHILE DATA CENTERS SPA	Mixta	FASTDEPLOY	A escrito de fecha 20-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1561440	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de S.G.M INDÚSTRIA DE COSMÉTICOS LTDA	Mixta	VINILADY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1561659	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de XINPING WANG	Mixta	SHOO LOONG KAN	Proveyendo escrito de 21 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1561957	Victoria Santis Pinilla, en representación de Inversiones Inver Fourth Limitada	Mixta	FOURTHANE Engineering & Services	Proveyendo escrito de 20 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562217	CHANDAN ASHOK LAKHIANI, en representación de IMPORT. EXPORT. EUROMAXX LTDA	Denominativa	THOMAS CROWN	Proveyendo escrito de 17 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige traducción en su tenor literal.
1562404	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAYBEAUTY SPA	Mixta	THE CLIPPER CO. BARBER	Proveyendo escrito de 20 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se rectifica base de datos modificando la denominación a lo señalado por el solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a la palabra BABER" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1562433	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de PRO LIFE KINESIOLOGIA INTEGRAL LIMITADA	Mixta	PRO LIFE	
1562511	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	CYBER NARANJA.....EMARESA	
1562528	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de OXIQUM S.A.	Denominativa	FORMALYSE	
1562572	PATRICIO ANDRES LEGUIA BERG	Mixta	MD MI DIRECTORIO PYME	
1562595	richard Cortes, en representación de C&P SOLUTIONS SPA	Mixta	VIPILOT	Proveyendo escrito de 19 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1562600	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ARTURO ESPINOZA GONZALEZ	Mixta	Observatorio de Creatividad Sé.Co	
1562602	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Milú Ltda.	Mixta	M	
1562606	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EXATEK CHILE SPA	Mixta	EXATEK	
1562610	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medisalud Chile Spa	Mixta	@Ssalud	
1562619	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Patricio del Carmen Moreno Cerda	Mixta	Javi Tejidos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562625	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	SECURITY UP! Una cuenta corriente, nada corriente	
1562639	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ModernaTx, Inc.	Denominativa	mRESVIA	
1562693	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA	Denominativa	STROMBOLI	
1562710	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SAMER AL GADDAH INTERNATIONAL GENERAL TRADING CO. L.L.C.	Mixta	MOTOR OIL V VENOL MOTOR OIL	
1562712	Dan Lu	Mixta	SUAVIL	
1562713	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ants S.A.	Denominativa	ANTS	
1562716	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ants S.A.	Mixta	ants Agencia de Implementación	
1562939	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN RADIO	
1562978	CRISTIAN JUAN MOLINA ROA	Mixta	Boxeo Marcial Recoleta	Se corrige de oficio tipo de marca a marca de productos y servicios. Lo anterior, por cuanto en virtud de la Resolución exenta n°140, que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas colectivas y de certificación, el titular de la marca colectiva debe ser una asociación que goce de personalidad jurídica. En la presente solicitud quien es individualizado como titular es una persona natural.
1563078	MANUEL MIRANDA A, en representación de AQUA ROV LTDA	Denominativa	Aqr	Proveyendo escrito de 17 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1563103	MANUEL MIRANDA A, en representación de AQUA ROV LTDA	Denominativa	Aqrov	Proveyendo escrito de 17 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1563283	García Parot y Compañía SpA, en representación de GOLDEN CONCORD HOLDINGS LIMITED	Mixta	GCL	
1563286	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	Mixta	AILED A	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563287	Club21 SPA	Mixta	BC21	A escrito de fecha 16-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, se actualiza la base de datos. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563288	CRISTIAN ANDRES FUENZALIDA STOLZENBACH	Denominativa	maxvolt	Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1563289	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES LIPIMAVIDA SA	Mixta	DEJAVÚ	
1563294	SIMON ALEJANDRO GALLEGOS ALVEAR	Mixta	JUAN CRIOLLO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección al dibujo de la bandera chilena, dentro del círculo." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1563297	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Vistros INTL FZE	Mixta	HOCKEY	Se corrige de oficio "Cigarrillos (máquinas de bolsillo)" por "máquinas de bolsillo para liar cigarrillos" atendida a la redacción puesto que el cigarrillo en sí mismo no puede ser una máquina de bolsillo.
1563304	PAULINA ALEJANDRA ASENJO INZUNZA, en representación de ITA SPA	Denominativa	ITA GRANDI CUCINE	Proveyendo escrito de 17 de noviembre de 2023: Téngase por acompañada la cesión. Se rectifica base de datos, modificándose los datos del solicitante.
1563309	Mario Arnaldo Elgueta Zubicueta	Denominativa	DEDOS CON TINTA	
1563778	ADRIAN ISAIAS CORVALAN OLIVARES	Mixta	ESPUMAS ACÚSTICAS	
1563780	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	E-SYTE	
1563782	Jorge Garay Pérez, en representación de APTISSEN SA	Denominativa	APTISSEN	
1563789	Moises Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	
1563790	PEDRO VIDELA HERMANSEN, en representación de PAULA GOMEZ	Mixta	TURMEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563793	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VELTOMAR S.A.	Mixta	WITS Natural food	Traduciendo de oficio marca al español.
1563798	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ristorante San Marco Ltda.	Denominativa	WWW.RISTORANTESANMARCO.CL	
1563799	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Grbac Horta Branko Andre	Denominativa	BRANKODJ	
1563809	Az Y Compañía , en representación de GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	CAPA DE OZONO	
1563811	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANGLO AMERICAN SUR S.A.	Denominativa	RE-IMAGINAR LA MINERÍA PARA MEJORAR LA VIDA DE LAS PERSONAS	
1563814	maria consuelo idro montes	Mixta	Aramara Cosmetica consciente y vegana	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Aramara Cosmetica.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Aramara Cosmetica, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Aramara Cosmetica, por Aramara Cosmetica consciente y vegana a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563817	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de UNIRED S.A.	Mixta	TOTAL PAGO Todas tus cuentas en un sólo lugar	
1563819	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de UNIRED S.A.	Mixta	TOTAL PAGO.COM Todas tus cuentas en un sólo lugar	
1563820	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de UNIRED S.A.	Mixta	TOTAL PAGO.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar	
1563822	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de UNIRED S.A.	Mixta	PAGO TOTAL Todas tus cuentas en un sólo lugar	
1563823	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de UNIRED S.A.	Mixta	PAGO TOTAL.COM Todas tus cuentas en un sólo lugar	
1563824	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de UNIRED S.A.	Mixta	PAGO TOTAL.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar	
1563841	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	24 RADIO	
1563854	Juan Carlos Lopez Torres, en representación de Constructora E Inmobiliaria Juan López Ltda.	Mixta	JL Juan López PROPIEDADES	Proveyendo escrito de 20 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1563855	SILVA ABOGADOS, en representación de Guangzhou Shizhen Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	MAXHUB	
1563858	ANDRES AGUAYO, en representación de ACEROS AZA S.A	Denominativa	AZA	
1563874	Carlos Puelma Allende, en representación de ALPINA EQUIPAMENTOS INDUSTRIAIS LTDA.	Denominativa	ALPINA	
1563884	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de GOLDEN BREEZE MINERALES S.A.	Mixta	GOLDEN BREEZE	A escrito de fecha 02/11/2023 téngase por acompañado poder.
1563971	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	SONDEX	
1564312	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luisa Fernanda Ardila Cáceres	Mixta	CASA NUNA	
1564329	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa Carolina Carrasco Echevarria	Mixta	Dharma Wellness Club	
1564330	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Herrera Coca	Mixta	Club Santa Elena	
1564335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUARDO ANDRÉS BRITO VILLALOBOS	Mixta	FMCL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564339	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Otra Romi Spa	Mixta	La Otra Romi	
1564341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS CORVALAN LIMITADA	Mixta	Let's Talk Institute	
1564346	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE GUSTAVO FERNANDEZ ARAYA	Mixta	FERJI SPA ASESORÍAS	
1564365	Badilla Davis Limitada, en representación de FOSHAN MOTOWOLF TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MOTOWOLF	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Lobo Moto".
1564367	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS STOCKER GONZALEZ	Mixta	GLOBAL CHEMICALS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Químicos Globales".
1564370	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalparts	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Piezas globales".
1564374	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	global Supply	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Suministro global".
1564378	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalpipe	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "tubería global".
1564544	KAREN DEL CARMEN PAIVA CONTRERAS	Mixta	CARRUSEL DE COLORES	
1564551	JAVIER ANDRES CORNEJO CORNEJO	Mixta	FUELLES PROTECCIÓN DE CILINDROS HIDRÁULICOS	
1564554	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de MICHAEL THOMAS MAC-AULIFFE ROSAS	Denominativa	INMACAU SPA	
1564610	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Mixta	NAINAINA! SURPRISE	
1564612	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Vepixa	
1564613	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Mixta	MGA'S MINIVERSE	
1564616	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	MGA'S MINIVERSE	
1564617	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Denominativa	MIGUELAYO	
1564618	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Mixta	MGA ENTERTAINMENT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564619	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	FLUFFIE STUFFIEZ	
1564621	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA	Denominativa	NUA	
1564624	E-MARCAS SPA, en representación de ONLYFOOD SPA	Denominativa	DON EMMANUEL	Tengase presente representacion solo respecto de custodia de poder 236100;
1564641	ABOGADOC SpA, en representación de DISTRIBUIDORA DE PAPELES OMEGA LIMITADA	Mixta	PAPELES OMEGA	
1564642	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA	Denominativa	GRAN VÍA CAFÉ	
1564646	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Almahue Export SpA	Mixta	Alm	
1564653	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Almahue Export SpA	Mixta	Almahue	
1564656	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Almahue Export SpA	Mixta	Almahue Export	
1564686	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Denominativa	MIGUELAYO	
1566355	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO CLOUD	
1566414	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO VIDEO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1566420	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO SPORTS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566450	NELSON MARIO FUENTES GONZÁLEZ	Mixta	CPT CRECER Capacitando Para el Trabajo - Crecer	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CPT CRECER Capacitando Para el Trabajo - Crecer".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CPT CRECER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CPT CRECER, por CPT CRECER Capacitando Para el Trabajo - Crecer, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca mixta pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1566638	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de DAVID ALEJANDRO PADILLA VEVEROS	Mixta	INCLUMOV SPORT PRO	
1566639	Washington Antonio Hernandez Morales	Denominativa	Oro azul	
1566640	Diego Enrique Leiva Oportot	Denominativa	Plaza Media	
1566641	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM VITAE, S.L.U.	Denominativa	TELTIMVITAE	
1566642	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de J8 SpA	Mixta	alejandrialab talent first	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566645	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de J8 SpA	Mixta	alejandrialab talent first	
1566646	Maggie Trujillo Moreira	Mixta	Petra Joyas de la Tierra	
1566649	GUOBIN QIAN	Denominativa	LIONS	
1566652	claudio Alejandro Guerra Gaete, en representación de GLORIA S.A	Denominativa	gloria	
1566656	Guillermo Alfonso Jiménez Fuenzalida, en representación de TEXTIL CASSIS S.A.	Denominativa	CARAMELLE	
1566657	Fernanda Valentina Alegría Arcos	Denominativa	Taxxacontable	
1566658	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES , en representación de MONASTERY COUTURE S.A.S.	Mixta	MST. MONASTERY COUTURE	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "MST. COSTURA DEL MONASTERIO".
1566659	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Tamatel SpA	Denominativa	Tamatel	
1566660	José Guillermo Marín Larrañaga	Mixta	LOS GRANDES DEL SWING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566661	ORietta Paola OCARES RIFFO, en representación de SC DISTRIBUCIÓN SPA	Mixta	DIABCARE PREVENCIÓN Y CUIDADO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DIABCARE PREVENCIÓN Y CUIDADO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DIABCARE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues carece del resto de la denominación indicada en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Diabcare, por Diabcare Prevención y Cuidado, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "logotipo de la marca con el nombre: diabcare, bajo de ella la denominación "prevención y cuidado" en tonos azules y negro".</p>
1566662	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	504	
1566664	MARIA FERNANDA HERNANDEZ TEBBS	Denominativa	FIORY	
1566667	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	664	
1566668	Juan Pablo Rojas Valdebenito	Mixta	Geopallet	
1566669	hans dietter plotz maulen	Denominativa	Lamparas Plotz	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566670	ANGELLO DAVID LOPEHANDIA ZEPEDA	Denominativa	NOT SAL	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "No sal".
1566671	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de FBLAB S.A DE C.V.	Denominativa	Deterzimex	
1566705	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Jani Alejandra Plaza Gómez	Mixta	Dulce D' Lalú	
1566706	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CURAUMA VIRTUS VINCIT	
1566707	Cristian Abel Catejo Sandoval	Mixta	CRISTIAN VISION	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se separa, y se corrige la descripción de la etiqueta acorde a la imagen acompañada, y lo que efectivamente se puede apreciar.
1566708	Alfredo Hernán Alarcón Court	Denominativa	Zorrón Piscola	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción de un idioma extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566709	Catalina Vega	Mixta	PIURA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PIURA "</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PIURA DECO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PIURA DECO, por "PIURA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1566712	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICUREO VIRTUS VINCIT	
1566713	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICUREO VIRTUS VINCIT	
1566714	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CURAUMA VIRTUS VINCIT	
1566715	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO VERUM DUCIT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566716	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CURAUMA VIRTUS VINCIT	
1566718	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO VERUM DUCIT	
1566719	Alex Rigoberto Jaque Reyes	Denominativa	Tienda Mundo Sensorial Chile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566720	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO VERUM DUCIT	
1566721	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO VERUM DUCIT	
1566722	Alicia Leonor Findel Westermeier	Denominativa	Brisas del Mar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566723	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE VERUM DUCIT	
1566724	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE VERUM DUCIT	
1566725	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CURAUMA VIRTUS VINCIT	
1566726	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DIL Developing Inspiring Leaders	
1566727	Jose Miguel Rivera Casas-Cordero	Mixta	LA SENDA DEL PARRILLERO	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1566728	Luis Marcos Hernán Soza González	Mixta	Acción Mundial	
1566729	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DIL Developing Inspiring Leaders	
1566730	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DIL Developing Inspiring Leaders	
1566731	Felipe Eduardo Marquez Oyarzun, en representación de Servicios Gm Limitada	Denominativa	La Santoría	
1566733	CLEMENTE HERNANDEZ GEMIGNIANI, en representación de CHILE NATURES BOUNTY SpA	Denominativa	Natures Bounty	Traduciendo de oficio marca al español.
1566735	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	Safeguarding Culture	
1566736	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	Safeguarding Culture	
1566737	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	Safeguarding Culture	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566738	Claudio Enrique Torres Cid	Denominativa	NPADL	
1566740	Daniel Esteban Segovia León	Denominativa	Los Pantrucas	
1566742	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE VERUM DUCIT	
1566745	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	
1566746	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	
1566747	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de INVERSIONES KOVACI SPA	Mixta	ALUKAIDEAS	
1566748	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	
1566749	Maria Fernanda Iglesias Sepulveda, en representación de Maria Fernanda Iglesias Ecopalet Diseño EIRL	Mixta	ECOPALET	
1566750	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DLI Desarrollando Líderes Inspiradores	
1566751	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DLI Desarrollando Líderes Inspiradores	
1566753	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DLI Desarrollando Líderes Inspiradores	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1566754	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	Safeguarding Culture	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1566756	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICAUMA VIRTUS VINCIT	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1566757	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Interexpo Exposiciones & Cía. Ltda.	Mixta	EMP Expo Mercado Público	
1566758	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICAUMA VIRTUS VINCIT	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1566760	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICAUMA VIRTUS VINCIT	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566763	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA, por ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566764	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA, por ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1566765	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566766	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA, por ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1566767	Gonzalo Cruells Navarro, en representación de Grupo Fastco SpA	Denominativa	Fastlaw	<p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.</p> <p>Se completa de oficio nombre completo del solicitante y representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566768	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DIL Developing Inspiring Leaders	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1566769	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	PE PERSONAL ECONOMICS ECONOMIA PERSONAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PE PERSONAL ECONOMICS ECONOMIA PERSONAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PE PERSONAL ECONOMICS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PE PERSONAL ECONOMICS, por PE PERSONAL ECONOMICS ECONOMIA PERSONAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566770	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	PE PERSONAL ECONOMICS ECONOMIA PERSONAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PE PERSONAL ECONOMICS ECONOMIA PERSONAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PE PERSONAL ECONOMICS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PE PERSONAL ECONOMICS, por PE PERSONAL ECONOMICS ECONOMIA PERSONAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566771	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE SCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE SCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COGNITA GLOBAL CONFERENCE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COGNITA GLOBAL CONFERENCE, por COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE SCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1566772	Claudio Mauricio Seguel Oliva	Mixta	Energía Siglo XXI	<p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566773	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	LEGENDARIAS	
1566774	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE SCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE SCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COGNITA GLOBAL CONFERENCE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COGNITA GLOBAL CONFERENCE, por COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE SCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566776	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	LS LIFE SKILLS Habilidades para la vida	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1566779	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: AB ESCUELA BRITÁNICA AMERICANA.
1566782	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un círculo azul con borde café en cuyo interior aparecen las letras AB estilizadas blancas, seguido de una línea vertical gris. A su lado aparece la palabra AMERICAN puesta sobre la palabra BRITISH ambas en letras estilizadas mayúsculas azules. Más abajo la palabra SCHOOL en letras estilizadas mayúsculas grises." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: AB ESCUELA BRITÁNICA AMERICANA.
1566783	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE VERUM DUCIT	
1566784	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	PE PERSONAL ECONOMICS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un círculo de borde en diversos tonos del color café y centro blanco con las letras PE estilizadas mayúsculas de color café oscuro en su interior. En el borde aparecen contenidas las expresiones PERSONAL ECONOMICS en la parte alta en línea semicircular y ECONOMIA PERSONAL en la parte baja, también en línea semicircular, todo en letras estilizadas mayúsculas de color café oscuro."



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566785	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un círculo azul con borde café en cuyo interior aparecen las letras AB estilizadas blancas, seguido de una línea vertical gris. A su lado aparece la palabra AMERICAN puesta sobre la palabra BRITISH ambas en letras estilizadas mayúsculas azules. Más abajo la palabra SCHOOL en letras estilizadas mayúsculas grises." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: AB ESCUELA BRITÁNICA AMERICANA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566788	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE ESCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE SCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COGNITA GLOBAL CONFERENCE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COGNITA GLOBAL CONFERENCE, por "COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE SCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY", a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1566791	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad Educativa American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: AB ESCUELA BRITÁNICA AMERICANA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566792	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad Educacional American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un círculo azul con borde café en cuyo interior aparecen las letras AB estilizadas blancas, seguido de una línea vertical gris. A su lado aparece la palabra AMERICAN puesta sobre la palabra BRITISH ambas en letras estilizadas mayúsculas azules. Más abajo la palabra SCHOOL en letras estilizadas mayúsculas grises." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: AB ESCUELA BRITÁNICA AMERICANA.
1566794	Vicente Andres Rebolledo Cella	Mixta	VRIFDCQ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un semáforo negro y su parte superior de borde gris y en su interior tres círculos dispuesto verticalmente en color rojo, amarillo y verde, de la parte media salen tres figuras circulares de menor a mayor en color gris en línea diagonal, y bajo esta figura de un auto en color gris con detalles en gris claro para las ruedas y azul para la ventana. Abajo denominación VRIFDCQ en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1566795	Héctor Carreño Nigro, en representación de Reevolute SpA	Mixta	Reevolute	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Expresión "Reevolute" con la "R" inicial mayúscula y las demás letras minúsculas en color rojo. A la izquierda, se dibujan dos figuras geométricas. La primera, una semicircunferencia irregular y la segunda un triángulo equilátero de menor tamaño en color rojo. Como fondo se presenta un banderín de color amarillo verdoso."
1566798	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad Educacional American British School Ltda.	Mixta	AB AMERICAN BRITISH SCHOOL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un círculo azul con borde café en cuyo interior aparecen las letras AB estilizadas blancas, seguido de una línea vertical gris. A su lado aparece la palabra AMERICAN puesta sobre la palabra BRITISH ambas en letras estilizadas mayúsculas azules. Más abajo la palabra SCHOOL en letras estilizadas mayúsculas grises." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: AB ESCUELA BRITÁNICA AMERICANA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566801	JUAN MANUEL URRRA PEREZ, en representación de ANDALIEN PAPELES Y CARTONES LIMITADA	Mixta	Cartones Andalien	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo formado por dos líneas verticales que simulan una A sin su línea horizontal central, a su izquierda se disponen cinco líneas en perspectiva ubicadas de mayor a menor, todo en color verde, seguido por la denominación Cartones en letras mayúsculas de menor tamaño y abajo denominación Andalien en letras mayúsculas de mayor tamaño en negrita , todo sobre un fondo blanco."
1566802	FANY ASTORGA CARO, en representación de ECOE SPA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de color blanco con borde azul oscuro en cuyo interior contiene cuatro figuras rectangulares verticales de distintas longitudes y variados tonos de verde, la longitud de las figuras aumenta progresivamente de izquierda a derecha y alineados unos con otros horizontalmente dentro del círculo con un leve espacio que los separa. sobre el segundo rectángulo se ubica la figura de una hoja en color verde."
1566804	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	LS LIFE SKILLS Habilidades para la vida	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un círculo azul con borde verde y recuadros finos de color naranja que contiene en su centro verde las letras LS estilizadas cuadradas de color café claro y borde de color crema. En la parte azul arriba las palabras LIFE SKILLS en letras estilizadas mayúsculas blancas en línea semicircular y abajo la expresión HABILIDADES PARA LA VIDA en letras estilizadas de menor tamaño en color blanco también en línea curva, al centro separando las palabras dos círculos blancos."



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566806	Marcelo René Peña Araya, en representación de LABORATORIOS LVN Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	LVN ALL MEDICAL DEVICES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta que consiste en un rectángulo dividido en dos partes. La primera parte de fondo naranja con la palabra ALL en letras mayúsculas de mayor tamaño y la segunda parte, de fondo azul con las palabras Medical Devices, sobre ellas al centro figura de un planeta con dos anillos que se intersecan en el centro todo en color blanco. En la parte derecha del rectángulo aparece un logo circular de fondo celeste claro y en su interior contiene las palabras LVN en letras mayúsculas de gran tamaño en color negro excepto la letra N que es calipso, abajo denominación Laboratorios en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. A la izquierda y por atrás de la letra L, una figura de fantasía formada por un círculo calipso y a su lado derecho una media luna negra, abajo dos líneas curvas que simula dos figuras humanas en colores calipso y celeste."
1566808	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Estilismo Alynn Vidal EIRL	Mixta	Prisma Beauty Studio	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de forma geométrica rectangular de vértices irregulares en trazo color negro que simula un diamante, a su izquierda un asterisco y a su derecha dos asteriscos que simulan tres estrellas. Abajo figura de dos ramas con hojas a cada lado de esta figura. Al centro denominación PRISMA en letras mayúsculas con especial caracterización de la letra A, siendo más pequeña y bajo ésta, una estrella de cuatro puntas, abajo a la derecha denominación BEAUTY STUDIO en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color negro sobre un fondo blanco."
1566810	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JOSE LUIS SILVA MORA	Mixta	STL smart truck logistics	
1566811	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Puerto Campestre SpA	Mixta	PUERTO CAMPESTRE	
1566812	Agata Quercia Sota, en representación de BENITO VICENTE SpA	Denominativa	Benito Vicente	
1566813	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LINEA SPORT SPA	Denominativa	Línea Sport	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566814	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Miryam Soledad Moraga Lorca	Mixta	Distribuidora Cunaco	
1566815	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Andreina del Carmen Rodríguez Alizo	Mixta	Tago	
1566816	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de BURNETT & BURNETT LIMITADA	Mixta	Arkanet	
1566818	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de RENATO FACUNDO SAN MARTIN BAHAMONDES	Mixta	Renato San Martin Propiedades	
1566819	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Maquinarias para la Construcción UP SPA	Mixta	MACUP	
1566820	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Sergio Andrés González Escobar	Mixta	SC SERCAM JOYERÍA MÓVIL	
1566821	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Joaquín Daniel Navarro Tapia	Mixta	TBM TÉCNICA BIOESTIMULACIÓN MULTILAYER	
1566822	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Roberto Carlos Astete Boettcher	Mixta	Go Do It. world	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1566823	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SEBASTIAN IGNACIO NICOLAS PARRA LOBOS	Mixta	Flor del DESIERTO CLÍNICA DENTAL	
1566824	FANY ASTORGA CARO, en representación de SOCADIN LTDA	Denominativa	SOCADIN	
1566825	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Moisés Alejandro Puente Oyanedel	Mixta	Don Alejo "El patrón del mambo" PERO QUE?... PERO QUE RICO EL MAMBO!	
1566826	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Deborah Andrea Arendt Goldzweig	Denominativa	Miestilo	
1566829	ERICKA SILVANA CICCHINI GONZALES OTOYA, en representación de Valía SpA	Mixta	VALÍA	
1566830	ERICKA SILVANA CICCHINI GONZALES OTOYA, en representación de Valía SpA	Mixta	VALÍA	
1566832	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SOFIA MACKARENA CARRASCO TORRES	Mixta	Darksnake	
1566833	Vicente Gabriel Muñoz Echard	Mixta	ALBA EN TU DESPENSA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566837	FANY ASTORGA CARO, en representación de SOCADIN LTDA	Denominativa	SOCADIN	
1566838	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de HONG KONG SUPFIRE BRAND MANAGEMENT LIMITED	Denominativa	SUPERFIRE	
1566840	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de HONG KONG SUPFIRE BRAND MANAGEMENT LIMITED	Denominativa	SUPERFIRE	
1566907	Nicolas Ignacio Orpinas Casanueva	Mixta	Fractus	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1566908	MARIO ABRAHAM CASTRO MORALES	Denominativa	SHURI RYU KARATE DO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566909	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	LATINOFARMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566912	Francisco Javier Caro Chavez, en representación de Carmine Esposito	Denominativa	Napoli Pizzeria Italiana Patagónica	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566913	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	CIS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566915	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Zapatillaschile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566918	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Zapatillaschile.cl	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566919	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	CRISCY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566922	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	CLONIDIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566923	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	DIMORF	
1566925	Jaime Castro Ramírez	Mixta	Valhkyr	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1566926	Francisco Javier Caro Chavez, en representación de Cooperativa Pesquera Latitud 51	Denominativa	Cooperativa Pesquera Latitud 51	
1566927	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	EFEDRIN	
1566929	MATIAS MAURICIO ROSALES VALENZUELA	Mixta	FLAMA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566930	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	CODEIN CRISTÁLIA	
1566931	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	EFEDRIN CRISTÁLIA	
1566932	Robinson Manuel Gonzalez Donoso, en representación de Daniela Isabel Marin Salas y Sociedad Administradora Fondos de Inversiones MARINY S.A.	Denominativa	Red de Centros Medicos MARINY	
1566933	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	ETOMIDATO CRISTÁLIA	
1566934	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	DANTROLEN	
1566935	Claudio Miravalles Fernandez	Denominativa	Miravalles	
1566937	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	LEFRINE	
1566938	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	HEPARINOX	
1566939	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	HEMOFOL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549044	Lautaro Eduardo Vignolo Vicente, en representación de Conservas Los Angeles Limitada	Denominativa	Wild	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273989, marca BWILD, que distingue Laca para el cabello en spray y preparaciones cosméticas en spray para el cuerpo, de la clase 3; Registro N°1360140, marca WILD SOUL, que distingue Alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; Alimentos a base de avena; Arroz inflado; Avena molida; Barquillos; Barras de cereales; Barras de chocolate; Barras de helados comestibles; Barras heladas de fruta; Barritas de caramelo; Barritas de cereales ricas en proteínas; Bizcochería; Bocadillos a base de maíz; Bocadillos a base de trigo; Bollería [productos a base de harina];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551507	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA	Denominativa	ÚNICO DE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) Nos registrables los escudos y emblemas nacionales, como tampoco las denominaciones de los estados y de las organizaciones internacionales ni de los servicios público estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada incorpora como elemento el nombre de nuestro país Chile. La marca solicitada se compone exclusivamente por un término carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone del término "UNICO", que de acuerdo a la Rae es "Solo y sin otro de su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551823	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA	Denominativa	FRESCURA Y ORIGEN CHIRINGUITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FRESCURA Y ORIGEN CHIRINGUITO, resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, por una partes, las palabras "FRESCURA Y ORIGEN", describen la cualidad de los productos pedidos, y por otra, la expresión CHIRINGUITO se asocia al aguardiente de caña, especialmente la que es de calidad inferior, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553054	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Caleta San Juan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 868150 Marca SAN JUAN Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553077	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Camaleón Outdoor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339371 Marca Camaleona Protege Ropa. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553078	Yerko Emerson Schuffeneger Bravo, en representación de Schuffeneger y Compañía Limitada	Denominativa	Oxigas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1150022 Marca OXYGAS Protege Fundentes para la soldadura, preparaciones para templar y soldar metales. Gases protectores para soldar. Acetileno. Productos químicos para la industria. Resinas artificiales en bruto. Preparaciones químicas para soldar. Productos para depurar gases. Gases industriales. Gas solidificado para uso industrial. Gases para la soldadura. Preparaciones químicas para la soldadura. Preparaciones para el temple y soldadura. de la clase 1;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Regina Burgos Araya	Mixta	Regias Boutique	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a la Solicitud N° 1547282, marca FAJAS REGIAS, que protege fajas de esmoquin;fajas [ropa interior];fajas [corsés];fajas (ropa interior);fajas de esmóquines;fajas de pantalón;fajas de panty;fajas de pecho en cuanto lencería;fajas de pecho en cuanto ropa interior;fajas para nudos obi (obiage-shin);fajas para quimonos;obi [fajas para quimonos];abrigo de mezclilla;abrigos / tapados;abrigos acolchados;abrigos de montar;abrigos de piel artificial;abrigos de plumón;abrigos de señora;abrigos impermeables;abrigos para hombres y mujeres;abrigos y chaquetas de piel;ajuares de bebé [prendas de vestir];ajuares de prendas de vestir para bebés;ajuares de vestimenta para bebés;albas;albornoques / salidas de baño;alones (sombrreros);antideslizantes para calzado;antideslizantes para el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553252	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL C Y M SPA	Mixta	Cigüeñas Center	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a la Solicitud N° 1281828, marca CIGUEÑA, que protege Pañales desechables de bebés; pañales desechables para la incontinencia; toallas absorbentes para lactancia; toallas higiénicas; toallitas desinfectantes desechables; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; toallitas para la menstruación, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553280	Carmen Gloria Nowajewski Barra	Denominativa	ORIJEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1063015, marca ORIGEN, que protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553375	Jorge Garay Pérez, en representación de Tua Retail S.A.	Mixta	LA CASA DE LA BELLEZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos LA CASA, DE, LA y BELLEZA, donde el primero significa en nuestro mercado un lugar en el que se comercializan ciertos productos; y el último de ellos, BELLEZA, de acuerdo a la RAE es la cualidad de bello (Que, por la perfección de sus formas, complace a la vista o al oído y, por ext., al espíritu.) y por tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553377	Jorge Garay Pérez, en representación de Tua Retail S.A.	Mixta	LA CASA DE LA BELLEZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos LA CASA, DE, LA y BELLEZA, donde el primero significa en nuestro mercado un lugar en el que se comercializan ciertos productos; y el último de ellos, BELLEZA, de acuerdo a la RAE es la cualidad de bello (Que, por la perfección de sus formas, complace a la vista o al oído y, por ext., al espíritu.) y por tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553458	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Caroline Patricia Weason Marcade	Mixta	W&M The Woman and Mom Company	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1187637 Marca WM CLUB Protege Provisión de entrenamiento, específicamente, capacitación interna para empleados, y producción y provisión de videos educativos y folletos que están disponibles para los clientes; entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; alquiler de instalaciones para apuestas y casinos; provisión en línea de servicios de apuestas y casinos. de la clase 41 y Registro 1396665 Marca WM WOMEN'S HEALTH MEN'S HEALTH Protege Organización de programas académicos y educativos. de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafetería y Tienda de Regalos Sonia Manzanares Concha EIRL	Mixta	Ágape Detalles de Amor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1215650 Marca AGAPE SAC Protege Servicios de restaurant bar, fuente de soda, servicios de procuración de alimentos y de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553475	René Alberto Contreras Alvarado, en representación de Ignacio Orlando Cartes Aedo	Denominativa	ecocart	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1060413 Marca ECOCAR Protege Servicios de venta y comercialización de vehículos y carros eléctricos y a combustión, de uso industrial, comercial, off road y recreacionales. de la clase 35; Registro 1013851 Marca ECOCAR Protege vehículos terrestres, sus piezas y partes. de la clase 12; Registro 1019963 Marca ECOCAR Protege Máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres) instrumentos agrícolas que no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553477	Sebastián Andrés Aguayo Inzunza	Mixta	JSS/J. Smith's Sight By S.A.I.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1368652 Marca SAI MARKET Protege Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minoristas. Publicidad; gestión de negocios comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553650	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tracy Aylin Carreño Mancilla	Mixta	ELEMENT SOPORTE INTEGRAL DE EVENTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1408379. E ELEMENT PRODUCCIONES. Agencias de modelos para artistas;Agencias de modelos para artistas plásticos;alquiler de aparatos cinematográficos;Alquiler de aparatos de audio;Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro;Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión;Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión;Alquiler de aparatos de radio y televisión;Alquiler de aparatos de televisión;alquiler de aparatos de vídeo;alquiler de cámaras de vídeo;Alquiler de cámaras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553658	Jorge Garay Pérez, en representación de Universidad Finis Terrae	Mixta	PROGRAMA DE LIDERAZGO UNIVERSIDAD FINIS TERRAE ELEVA, ALCANZA TU MEJOR VERSION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1551890. PROGRAMA ELEVA FUNDACIÓN CHILE. Organización de actividades recreativas y culturales; concursos (organización de -) (actividades recreativas); edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; entretenimiento (información sobre actividades de -); entretenimiento (servicios de -); exhibición de obras plásticas y literarias con fines culturales; explotación de instalaciones deportivas; explotación de instalaciones recreativas; exposiciones con fines culturales (organización de -); organización de exposiciones con fines culturales;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553669	Julio Ariel Cisternas Cancino	Mixta	Dcafé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1241839. DECAF. Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones para preparar bebidas, cacao, chocolate, café, té, yerba mate y productos similares o sucedáneos, a saber, preparaciones vegetales utilizados como sucedáneos del café, extractos de café para uso como sucedáneos de café, sucedáneos del té a base de flores u hojas, sucedáneos del azúcar, sucedáneos del café y té. Clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553671	Katherina Elizabeth Cares Müller, en representación de Servicios Psicológicos, katherina Elizabeth Cares Müller, E.I.R.L.	Mixta	KM Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1511443. KM. Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33; Servicios de importación, y de exportación de productos con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553673	Sergio Antonio Majul Salazar	Denominativa	BAKANAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 886253. BAKAN. Vinos. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553678	Daniela Del Valle Fernandez Cunha, en representación de Inversiones j&d jarafer spa	Mixta	Isla 23 Estampa Tu Diseño Tu Estilo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1175474. ESTAMPA. Rodillos de pintura, brochas (pinceles) y brochas para pintores, material para artistas; pinceles. Clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553689	Rodrigo Alejandro Herrera Callorda, en representación de APX ADVISORS SpA	Mixta	APX RISK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1327547. APX. Servicios de compra, planificación y colocación de espacios publicitarios en medios de comunicación; provisión de servicios de consultoría en el ámbito de la facilitación de la planificación, compra y venta de espacios publicitarios en medios de comunicación; alquiler y compra de tiempo y espacio publicitario en todos los medios de comunicación y medios electrónicos. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553692	Víctor Andrés Acero Catalán	Denominativa	Santiago Motors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1522594. SANTIAGO MOTOR FEST. Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; compilación, producción y disseminación de anuncios publicitarios; creación y mantenimiento de material publicitario; consultoría en marketing; consultoría en publicidad; demostración de productos; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de planes de mercadotecnia; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); edición y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553705	Patricio Reynolds Aguirre	Denominativa	Paso Drake	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196196. PASO DRAKE. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Registro 1169499. DRAKE. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza.. Clase 33. Registro 1238412. DRAKE. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólicas, licores diversos, destilados y compuestos. Clase 33. Registro 1098879.DRAKE'S. Solo crema de whisky. Clase 33. Registro 1173434.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553710	Paulo Andrés Garrido Imas	Mixta	CERRO NEGRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo. En efecto, la marca pedida incorpora le expresión CERRO NEGRO que es una localidad rural ubicada a 10 km de la Ciudad de Quillón y debe su nombre a un cerro llamado del mismo nombre ubicado al centro de dicha localidad de la Comuna de Quillón en la Provincia de Diguillín, Región de Ñuble. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33 tendrán su origen en dicha localidad. A lo que debe agregarse que el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553828	Irene Paulina Araya Soto, en representación de Latitud Silvestre SPA	Mixta	Voz Silvestre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1369127, marca SILVESTRE, que distingue Educación personalizada a la casa de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553835	Diego Alejandro Cortez López, en representación de CHAMLABS SPA	Mixta	EDUMETRICS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido edumetrics que se traduce al español como edumétrico y que corresponde a un enfoque educativo que utiliza el profesor para averiguar el grado de dominio de las metas educativas y las dificultades de aprendizaje de cada estudiante, como también ofrecer apoyo a los estudiantes para atender las diferencias individuales de aprendizaje. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553847	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Alvear Díaz	Mixta	AndinoPatagon	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto AndinoPatagon sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553849	Ricardo Andrés Zúñiga Aravena, en representación de ECOVENTASCHILE SPA	Mixta	RÜPÜ STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1311266, marca Rüpü, que distingue Artículos de alfarería; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553853	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Paulo César Godoy Cáceres	Mixta	RITO CERVEZA ARTESANAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1318173, marca RITO SAGRADO, que distingue Vinos y vinos espumantes de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553854	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALQUILER DE INMUEBLES GABRIEL ANDRÉS LEÓN RODRÍGUEZ EIRL	Mixta	BAMBU HOSTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1185720, marca BAMBU SUSHI, que distingue Servicios de restaurante. Bar, salón de té, cafeterías, fuente de sodas, pizzería, servicios de restaurante de autoservicio. Bares de comidas rápidas [snack-bars]. Servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados, para servirse y llevar. Servicios de banquetes de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553862	Carlos Andrés Porras Flores	Denominativa	Muebleschic	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las expresiones muebles y chic, la primera se define como <i>cada uno de los enseres movibles que sirven para los usos necesarios o para decorar casas, oficinas y todo género de locales</i>, se adiciona la expresión chic que se traduce del inglés al español como <i>de moda o elegante</i>, es decir el conjunto nform el objeto de los servicios una característica de los mismos, no siendo por tanto susceptible de ampro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553878	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CORPORACION DE VOLUNTARIAS DE ONCOLOGIA INFANTIL DAMAS DE CAFE	Mixta	JUNTA TUS TAPITAS DAMAS DE CAFÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1032761, marca J.T.T. JUNTA TUS TAPITAS, que distingue DIFUSION DE MATERIAL PROMOCIONAL, DE MARKETING Y PUBLICITARIO, COMUNICADOS DE PRENSA de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553880	Juan Carlos Bustos Espinosa, en representación de INMOBILIARIA NAZCA LIMITADA	Denominativa	RESTAURANT PUERTO CALICHE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1345924, marca HOSTAL "PUERTO CALICHE", que distingue Alquiler de alojamiento temporal; alquiler de dispensadores de agua; alquiler de salones para eventos sociales alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; heladerías; hogar de ancianos; hostales; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; pubs; reserva de alojamientos temporales por internet; reserva de hoteles; restaurantes de comida rápida; servicios de cafeterías; servicios de catering;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553893	Francesca Giovana Merlino Moreno	Denominativa	Freya	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1394984, marca FREYJA, que distingue Cervezas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554030	Adrián Antonio Fernández Rodríguez	Denominativa	FERRETERIA CHILLAN	<p>C</p> <p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Que, analizado el signo pedido es posible advertir que se trata de un conjunto integrado por el término "FERRETERIA" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es el "tienda donde se venden diversos objetos de metal o de otras materias, como cerraduras, clavos, herramientas, vasijas, etc.", seguido de "CHILLÁN", una comuna de la zona central de Chile que, además, corresponde al domicilio del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554041	Rodrigo David Sandoval Costas	Denominativa	COMPASCARGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°844950, marca COMPASS, que distingue Monomandos de lavatorio; tina-ducha, ducha, lavaplatos, de la clase 11; Registro N°1150638, marca COMPASS, que distingue PESTICIDAS, PARASITICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS, de la clase 5; Registro N°1202492, marca COMPASS, que distingue Vehículos motorizados y partes y piezas para los mismos, de la clase 12; Registro N°1224833, marca COMPASS, que distingue Dispositivos de mando para ascensores; dispositivos de accionamiento para ascensores, de la clase 7; Paneles de control de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554049	Alejandro Javier Quiñones Fredes, en representación de TLC CAPACITACIÓN LIMITADA	Denominativa	TLC CAPACITACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1131617, marca NORTEAMERICANO EL INGLES DEL TLC, que distingue Servicios de educación, centro de enseñanza de idiomas, organización de actividades culturales y extraprogramáticas con fines educacionales, enseñanza de idiomas a través de la educación técnica, profesional, básica y media, de la clase 41; Registro N°1131619, marca EL INGLES DEL TLC SE APRENDE EN EL NORTEAMERICANO, que distingue Servicios de educación, centro de enseñanza de idiomas, organización de actividades culturales y extraprogramáticas con fines educacionales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554053	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SIFLEX PACKAGING SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	SIFLEX packaging	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1254918, marca FLEX, que distingue Servicios de gestión y administración de cadenas de suministro; Servicios de gestión de inventario para terceros; Servicios de venta al por mayor de productos de electrónica, de la clase 35; Registro N°1254919, marca FLEX, que distingue Servicios de gestión y administración de cadenas de suministro; asesoramiento de organización de negocios; servicios de adquisición y gestión de inventario para terceros; servicios de venta al por mayor en el campo de la electrónica; consultoría e información económica para el sector</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554057	Flaminio Andrés Matamala Mendoza	Denominativa	AWAKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1248054.</p> <p>AWAKE. Consultaría de empresas [negocios]; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; Consultoría en selección de personal; Consultoría organizacional de negocios; Consultoría profesional de negocios; Consultoría sobre dirección de negocios; Consultoría sobre gestión de personal, clase 35. Registro N° 1336623.</p> <p>AWAKE CONSULTING. Consultaría de empresas [negocios];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554058	Leonardo Andree Montenegro Mena, en representación de Health and Cares SpA	Mixta	Health and Cares	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras HEALTH AND CARES, que se traducen del inglés como "Salud y Cuidados", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554062	Carolina Andrea Sciaraffia Quispe, en representación de AGRICOLA PINTADOS SpA	Mixta	VECTORES CONTROL DE PLAGAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1261972. VECTOR. Servicios de control de plagas, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, clase 37. Servicios de control de plagas, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554064	Sebastián Andrés Villegas Aguirre	Denominativa	Paint Cover	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PAINT COVER, que se traduce como "cubre pintura", que describe la finalidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554121	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Mario Antonio Ibáñez Vargas	Mixta	Tiger Sport Sweden	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286241, marca TOP TIGER, que distingue vestuario y calzado de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554127	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ESPECTÁCULOS Y ENTRETENIMIENTOS DON COMEDIA SPA.	Denominativa	DON COMEDIA	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que la marca solicitada se compone de la denominación "DON COMEDIA", y que, al realizar un examen de dicha expresión en buscadores de libre acceso como Google, se aprecia que los resultados arrojados relacionan dicha expresión con el humorista chileno "Luis Slimming", de modo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554137	María José Court Planella, en representación de Gonzalo Senén Álvarez Ferrada	Mixta	CASA TUNQUÉN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1401730, marca CABAÑAS TUNQUÉN, que distingue Servicios de hospedaje temporal y servicios de hotel, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554154	Alfonso Jose Marzano Marchiani	Denominativa	Tu Destino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "TU" y "DESTINO", el primero de ellos corresponde al adjetivo posesivo de segundo persona singular, tratándose de un término de uso generalizado y necesario en el comercio en una multiplicidad de combinaciones; y el segundo que describe una meta, punto de llegada, como así también indica el lugar a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554159	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Solo Gomas Spa	Mixta	Solo Gomas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOLO GOMAS", en circunstancias que el término "SOLO" se define como "Único en su especie" y "GOMAS" se define como "Sustancia viscosa e incristalizable que naturalmente, o mediante incisiones, fluye de diversos vegetales, después de seca es soluble en agua e insoluble en el alcohol y el éter, y que disuelta en agua sirve para pegar o adherir cosas", de modo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554184	Julian Andres Chamorro Lenis	Denominativa	Clinica Salud oral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CLINICA SALUD ORAL", en circunstancias que "Clínica" se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Dicho de un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio", y "Salud Oral" se refiere al estado general de la boca, dientes y encías,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554208	Claudio Antonio González Quintanilla, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SAN MIGUEL S. A.	Mixta	CONECTA UCM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1261195, marca KONECTA, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554234	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Denominativa	Cerveceria Ikono	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197109.</p> <p>EKONO. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554280	Christian Alejandro Marín Contreras	Mixta	FUNERARIA ANDACOLLO SINCE 1967	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FUNERARIA ANDACOLLO SINCE 1967", en circunstancias que FUNERARIA se define como "Empresa que se encarga de proveer las cajas, coches fúnebres y demás objetos pertenecientes a los entierros", "ANDACOLLO" es una ciudad y comuna del Norte Chico de Chile ubicada en la provincia de Elqui en la Región de Coquimbo, de modo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554294	Dorlisa Araya Riti, en representación de Miguel Besoain Erranz	Mixta	ALLUVIAL TERRACE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159617. ALUVIAL. Vinos, clase 33. Registro N° 1090746. TERRASSE. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554310	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Luis Emilio Videla Jofré	Mixta	FCP ESCUELA DE FUTBOL PITBULLS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1103606. PITBULL TRAINING. Actividades deportivas relacionadas con entrenamiento y actividad física, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554322	Juan Carlos Alarcón Vidal, en representación de INVERSIONES CARDOEN SpA	Denominativa	Hotel Palafitos de Montemar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279378, marca MALL PLAZA MONTEMAR, que distingue Servicios de restaurant, bar, fuente de soda, cafetería y servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554332	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy	Mixta	kitto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1022655.</p> <p>KITO. Polipastos, máquinas de manipulación industriales, máquinas eléctricas y máquinas mecánicas manuales, a saber, grúas y montacargas, y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554345	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HANS LUDWIG MEYER CABRERA	Mixta	DEL ASCEN SOR PIZZERÍA RESTAURANT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 925536. ASCENSOR. Vinos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554346	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DOLCA CAROLINA SCHULZ HENRÍQUEZ y LUZ GRACIELA SCHULZ HENRÍQUEZ	Mixta	DIVINO ATELIER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312368. DIVINA BELLEZA. Aplicación de extensiones de cabello tipo cortina; Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en nutrición; Cirugía estética; Consultoría médica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Cuidados médicos de los pies; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Depilación con cera; Facilitación de instalaciones de baños turcos; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; Fisioterapia; Implantación de cabello;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554489	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	ALMA VAPES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1289807 Marca Alma Tabacos MJ Protege Tabaco elaborado y manufacturado, cigarrillos, cigarrillos y puros de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554498	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Gajardo y Compañía limitada	Mixta	S.O.S BABYSITTERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1352932 Marca S.O.S lo hago por ti! Protege Compradores personales para terceros; Cuidado de animales de compañía a domicilio; cuidado de niños a domicilio; Cuidado de viviendas en ausencia de los dueños; redacción de correspondencia personal; servicios de chaperones; servicios de paseo de perros de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554569	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Roxana Loreto Parra Lara	Mixta	R-VISTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Solicitud N°1534027 Marca REVISTE Protege paneles (revestimientos) de madera;Bloques de madera;;Madera semielaborada;Revestimientos de madera de la clase 19; y Solicitud N°1552394 Marca RE.VISTO Protege ajuares de ropa para bebés;blazers [ropa de negocios];blusas [ropa de negocios];bléisers [ropa de negocios];bodis [ropa interior];bodis en cuanto ropa interior;cinturones de cuero en cuanto ropa;cinturones de cuero [ropa];cinturones de cuero para ropa;combinaciones [ropa interior];corsés [ropa interior];corsés en cuanto ropa interior;fajas (ropa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554584	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	SOMMOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273009 Marca EDIFICIO SOMOS Protege Servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, servicios de tasaciones inmobiliarias, servicios de consultoría inmobiliaria, servicios de agencia inmobiliaria, servicios de préstamos inmobiliarios, servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase 36; Registro N°1320113 Marca SOMOS LOGÍSTICA Protege Acarreo; Almacenaje de productos; Almacenamiento; Almacenamiento de alimentos agrícolas; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento de ropa;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554592	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	ALMA sports	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°840999 Marca ALMA Protege Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30; , Registro 795321 Marca ALMA Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto o sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimento para animales, con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554624	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OLGA LUCIA BOLIVAR SALGADO	Mixta	The Groove Vinilos SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL ORGANIZA SPA	Mixta	Meow	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1525854 Marca MiiOW Protege presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;publicidad;publicidad en línea por una red informática;consultoría sobre organización y dirección de negocios;gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios;promoción de ventas para terceros;servicios de agencias de importación-exportación;consultoría sobre gestión de personal;optimización de motores de búsqueda con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529957	Julio Alejandro Gutiérrez Millán	Denominativa	the recompany	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1235387 Marca SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS Protege Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industriales; diseño y desarrollo de software; provisión y arrendamiento temporal de plataformas de Internet; alojamiento de datos, archivos, aplicaciones e información informáticos. de la clase 42 y Registro 1282346 Marca SWISS RE Protege Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; Servicios de análisis e investigación industriales; Servicios de análisis de datos informáticos, industriales y científicos; Diseño y desarrollo de software, aplicaciones y modelos; Provisión y alquiler temporal de plataformas (software), software y aplicaciones de Internet; Almacenamiento de datos electrónicos. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 27 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530745	Paulina Verónica Vargas Mayorga	Denominativa	NATU KIDS	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación la Solicitud N° 1521544 Marca La Natu Protege Pañoletas; poleras; blusas; faldas y vestidos. de la clase 25; Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, la solicitud de registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente Abandonado por falta de pago de concesión, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos y se concede a registro con protección al conjunto y sin protección al término "KIDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1531395	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Alberto Campillay Soza y Sylvia Ester Campos Fernández	Mixta	Catecnorte OTEC	
1531410	Víctor Ignacio Riquelme Del Pino, en representación de VicAlly Fashion SpA	Mixta	VA VicAlly Fashion	
1553052	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	TRIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553053	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	KOWBOY	
1553058	JARRY IP SPA, en representación de ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA	Mixta	greenride	
1553074	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	USEFULL	
1553075	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	CHILLANES	
1553079	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Shinny	
1553080	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	BIG POWER	
1553082	JARRY IP SPA, en representación de ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA	Mixta	love smart	Con protección al conjunto y sin protección al término "SMART" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553084	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	DPlay	
1553088	Álvaro Alexis Espinoza Lastra	Mixta	CAMINO AL SER	
1553089	Juan Esteban Gómez Muñoz, en representación de GOMEZ Y ASOCIADOS CONSULTORES TRIBUTARIOS LIMITADA	Denominativa	Gomez y Asociados Consultores Tributarios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asociados Consultores Tributarios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553091	Katerine Yanina López Cortés	Denominativa	Ceclident	
1553094	Nicolás Ignacio Mühlenbrock Baeza	Denominativa	NIMBA	
1553097	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	DPlay	
1553098	José Ignacio De La Cruz Maldonado, en representación de Leyen SpA	Denominativa	Leyen	
1553152	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELIZABETH CECILIA ARAYA PAREDES	Mixta	Full-Up	
1553165	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Hugo Teran Vasquez	Mixta	Cadena Musical Prat	
1553189	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frances Edith González Collins	Mixta	Beauty Bohemia	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553197	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeisa Patricia Nazarewsky Fernandez	Mixta	Espacio fusion	
1553199	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Hector Barrientos Figueroa	Mixta	Schneider Inversiones	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVERSIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553200	ATRIUM S.A., en representación de Angela Katherina Zuffi Mena	Mixta	RITTORNA	
1553206	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Arevalo y Arevalo spa	Mixta	FIB Festival Internacional de Balonismo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FESTIVAL INTERNACIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553207	María Verónica García-huidobro Valdés	Mixta	La Balanza TEATRO & EDUCACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TEATRO" y "EDUCACIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553215	Luis Nelson Loyola Zavala	Denominativa	Estancia Blue	
1553217	Diego David Ibarra Giovanette, en representación de CUANTIKA ESPACIOS ARQUITECTURA Y SERVICIOS MOBILIARIOS SPA	Mixta	CUANTIKA	
1553223	Hernando Andrés Sepúlveda Vidal, en representación de Instalaciones eléctricas, construcción de otras obras, Voltelec SPA	Mixta	VOLTELEC	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553233	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de SYNTHON CHILE LTDA.	Denominativa	Sulix Plus	
1553235	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de SYNTHON CHILE LTDA.	Denominativa	Sulix Plus	
1553236	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de SYNTHON CHILE LTDA.	Denominativa	Sulix Duo	
1553237	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de SYNTHON CHILE LTDA.	Denominativa	Sulix Duo	Con protección al conjunto y sin protección al término "DUO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553242	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELEGANZA BARBERSHOP SPA	Mixta	Eleganza Barbershop	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARBERSHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553288	Ricardo Javier González Bustamante	Denominativa	Servicehouse	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553308	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	DELÍCIA SUPREME	
1553314	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	DELÍCIA MIX	
1553323	Patricio Javier Lucero Chilovitis, en representación de HLTPARTNERS SPA	Mixta	OperOn	
1553349	Salvador David Bertenbreiter Núñez, en representación de Andes-IX Chile Spa	Mixta	Andes-IX	
1553367	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	SPPARK	
1553379	Nicole Francoise Drouilly Yurich	Denominativa	ecomemoria	
1553380	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	IDA Instituto Dental Americano	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Instituto Dental" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553381	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	IDA Instituto Dental Americano	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Instituto Dental" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553383	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	IDA Instituto Dental Americano	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Instituto Dental" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553397	Claudio Enrique Amin Yáñez, en representación de Alvealamin SpA	Mixta	SENDERO LIVE IN THE MOUNTAINS	
1553400	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE DANIEL OSORIO GUILLEN	Mixta	CF Caliente & Frio	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Caliente & Frio" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553407	María Inés Del Carmen Araneda Meza, en representación de SALON DE BELLEZA MANOS DE ANGEL SPA	Denominativa	Manos de Angel Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553408	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KINESIOLOGÍA INTEGRAL DE ESPECIALIDAD SPA	Mixta	KIMEMAX	
1553413	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones M&F SPA	Mixta	JASF BAGS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAGS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553414	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELA CARMEN ALBORNOZ TORRES y ELIAS ENRIQUE TRONCOSO HERMOSILLA	Mixta	MYE Ferrería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ferrería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553432	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KARLA CECILIA GUZMAN GONZALEZ y JESSICA DEL CARMEN ALVARADO ARREDONDO	Mixta	Un ovillo más	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Eugenio Perez Ahumada	Mixta	PetitPetz	
1553448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Elizabeth Lucero Mondaca	Mixta	Pure Body	
1553449	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Belén Arriagada Pérez	Mixta	CA Geotecnia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Geotecnia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553452	Constanza Angélica Larrondo Droppelmann, en representación de Grinta Spa	Denominativa	Grinta	
1553453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Quezada & Calquin Spa	Mixta	Power Berry	
1553454	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Monserrat Arce Galvez	Mixta	Pomba	
1553464	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Comercial e Industrial Vector Limitada	Mixta	GRUPO VECTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553465	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Comercial e Industrial Vector Limitada	Mixta	GRUPO VECTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553471	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Caroline Patricia Weason Marcade	Mixta	Sagrada Bendición	
1553480	Sofia Dafne Labbe Karamanos	Denominativa	Linescope	
1553484	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de FUNDACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOCIAL - FUNDAP	Mixta	GIVE YOURSELF A PAISE	
1553645	Jorge Rodrigo Silva Lagos	Mixta	Parapente Las Vizcachas	Con protección al conjunto y sin protección al término "parapente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARNICERIA HERMANOS ARENAS LIMITADA	Mixta	Carnes Toro Gordo	Con protección al conjunto y sin protección al término "carnes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Rodolfo Becerra Gaete	Mixta	Sonora Wuaton de la Fruta	Con protección al conjunto y sin protección al término "sonora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de July Pamela Pacheco Vega	Mixta	Jpave	
1553653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Fernanda Mondaca Herrera	Mixta	Espaciovitta Psicología Consciente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Psicología Consciente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Áureo SPA	Mixta	Grupo Áureo	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Natacha González Mulsow	Mixta	la santa escandalosa	
1553659	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pestañas Brat'z Chile spa	Denominativa	Pestañas Brat'z Chile spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pestañas, Chile y spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553660	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA CAROLA MILLAR DIAZ E.I.R.L.	Mixta	CAROL MILLD	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553661	Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de 2CAP SpA	Mixta	2CAP	
1553663	César Augusto Fuentes García	Mixta	INTECBOL	
1553665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SEREY Y GONZALEZ LIMITADA	Mixta	Teen Power	
1553670	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA ROLLS CRISPY NARANJA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRISPY NARANJA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553672	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yu Zhao	Mixta	HUALUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553674	Loreto Beatriz García Gatica	Denominativa	Bicicletas Serga	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bicicletas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553675	María Olga Rojas Durán	Mixta	Camping Olga	Con protección al conjunto y sin protección al término "camping" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553683	David Abelardo López Sánchez	Mixta	Quiro911	
1553698	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAGEO SpA	Mixta	GBCloud AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "cloud y IA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553699	Ramón Iván Briceño Aldunate, en representación de Empresas Rayma spa	Mixta	Royalcone	
1553700	Miguel Antonio Ossandón Carrasco	Denominativa	Ossandón Consultores Integrales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores Integrales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553709	Felipe Antonio Miranda Gallardo, en representación de GoCollege SpA	Denominativa	gocollege	
1553712	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Francisco Javier Montenegro Loyola	Mixta	DAKOTA REAL PROFESIONALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "profesionales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553713	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ANTDIGITAL SpA	Mixta	GLAD TO MEAT YOU BURGER	
1553716	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Francisco Javier Montenegro Loyola	Mixta	DAKOTA REAL PROFESIONALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "profesionales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553722	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PISCICOLA ENTRE RIOS LTDA.	Denominativa	PISCÍCOLA ENTRE RÍOS	Con protección al conjunto y sin protección al término " PISCÍCOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553723	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de IVG Servicios Generales SpA	Mixta	VISTATOP	
1553826	José Raúl Esteban Acevedo Hernández	Mixta	Trebal Films	Con protección al conjunto y sin protección al término "Films" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553830	César Andrés Valenzuela Jiménez	Mixta	Merlion Pastry & Bakery Shop	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Pastry Bakery Shop" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553838	Mario Alejandro Rodríguez Barría, en representación de Mónica Andrea Olivares González	Denominativa	MÁS QUE ARTE MAOG	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553839	Antonia Jesús Acuña Parra	Denominativa	Fábula Murales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Murales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553841	Catalina Belén Santos Rodríguez	Denominativa	Ginebra	
1553842	Antonia Jesús Acuña Parra	Denominativa	Acuantonia	
1553846	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BAUMART SPA	Mixta	Baumart	
1553851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Martín Martínez	Mixta	AFUTCOP FÚTBOL ESCOLAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FÚTBOL ESCOLAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553859	Katherine Andrea Soto Tapia	Mixta	club deportivo maddie skating cauquenes	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "club deportivo skating Cauquenes" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553860	Macarena Yanixi Montecino Flack	Mixta	Flack Beauty & Care	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Beauty y Care" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553861	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Blanquita	
1553864	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Nicole Esther Baumgartner Loeb	Mixta	Sexualidad Consentida	
1553865	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SOFBEY S.A.	Denominativa	FENGIB	
1553866	Melissa Javiera Herrera Aravena, en representación de COMERCIALIZADORA MELI VENTAS SPA	Denominativa	Longuitos	
1553869	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Janet Del Carmen Misle Nervi	Mixta	AUTHENTIC SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553870	Idebiz Chile Eirl, en representación de César Alejandro Guzmán Muñoz	Denominativa	CEIPRINE	
1553871	Idebiz Chile Eirl, en representación de COMERCIAL FLR LIMITADA	Mixta	AKITTOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TOOLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553873	Idebiz Chile Eirl, en representación de María Francisca Acuña Kuschel	Mixta	SC SE COCINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "cocina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553874	Idebiz Chile Eirl, en representación de Clínica Integral Artificio Limitada	Mixta	CLINAR	
1553876	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CORPORACION DE VOLUNTARIAS DE ONCOLOGIA INFANTIL DAMAS DE CAFE	Mixta	DAMAS DE CAFÉ AYUDEMOS A VIVIR A UN NIÑO ONCOLOGÍA INFANTIL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ONCOLOGÍA INFANTIL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553877	Idebiz Chile Eirl, en representación de Julio Amador Quiroz Lapsu	Mixta	Costa Quisco	
1553882	Manuel Alejandro Abarca Marzán, en representación de Manuel Alejandro Abarca Marzán Comercialización y distribución de productos agropecuarios EIRL	Mixta	Helénica Fermentos que dan vida	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fermentos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553910	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Denominativa	BKR	
1553912	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Mixta	IAPB MCMXLI	
1553913	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Mixta	IAPB MCMXLI	
1553939	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Mixta	IAPB MCMXLI	
1553960	Gustavo Andrés Olivares Aracena	Mixta	Sir Plumber	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plumber" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553971	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Isla X	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554014	Valeska Nathalia Bobadilla Ayala, en representación de César Antonio Mancilla Escobar	Denominativa	FANDANCE CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554087	Mauricio Alejandro Prado Carrillo, en representación de SANDRA PEÑA VILLARROEL COMERCIAL EIRL	Denominativa	SOAL	
1554102	Jaime Antonio Riquelme Burgos	Mixta	TRIANGULUM AUSTRALE CHILE EXPERIMENTA EL COSMOS	
1554122	Jonathan Pablo Toledo Moya, en representación de Jonathan Pablo Toledo Moya y Milena Fernanda Cruz Pillancari	Mixta	L&L Luk & Lov	
1554130	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PHD INGENIERIA Y CONSTRUCCION SpA	Mixta	ISI BUILD BY TERMSOL-R	Con protección al conjunto y sin protección al término "BUILD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554131	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LABORATORIO NATURAL FUCHSLOCHER SPA	Denominativa	PR Mag Vital	
1554139	Arnaldo Alfonso Navarro Navarro	Mixta	JUSTICIA GLOBAL Abogados Contigo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "JUSTICIA" y "ABOGADOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554143	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COPASTUR VIAGENS E TURISMO LTD	Mixta	COPASTUR	
1554151	Sergio Rolando Jiménez Aravena	Denominativa	FUNERARIA CERRO COLORADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554188	Johnatan Jesús Gajardo Rebolledo	Mixta	W Weblineshop	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554190	Carlos Andrés Chávez Fica	Denominativa	Fixers	
1554194	Jemina Vanessa Llanque Mostacedo	Denominativa	PIZZARIUM	
1554218	Luz María Angélica González Tobar	Denominativa	pcbeach	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PC", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554221	María Pía Cortés Quintana	Denominativa	Prannah	
1554229	Ramón Enrique Poblete Canales	Mixta	QU 2000	
1554235	Rolando Alfredo Espejo Castillo	Mixta	Astronomy Domine	
1554238	Jorge Alejandro Mascaró Troncoso	Denominativa	IRONSTRAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554275	Alejandra Marcela Cecilia Sánchez Pizarro, en representación de Ediciones Liz SpA	Mixta	Liz Ediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554292	Lilian Sandra Díaz Pizarro	Denominativa	aguas gaspy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554316	María Constanza Acuña Herrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MARIANTONIETAY COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	M.a. MariAntonieta	
1554321	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MEGA INGENIERIA DE POYECTOS LTDA.	Mixta	MI MEGAINGENIERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554328	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Felipe Ward Moreno	Mixta	BACK TO BASICS	
1554333	Alejandro Javier Muñoz Cristi	Denominativa	Primer Corte	
1554338	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de The Mind Cloud SpA	Mixta	MindCo The Mind Cloud Company	Con protección al conjunto y sin protección al término "Company", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554340	Fernanda María Solari Gjuratovic-mise	Mixta	Casa SantoSol	
1554344	Franco Ernesto Fuentes Molina	Figurativa		
1554347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTAS AL POR MENOR FLORITA DEL CARMEN PEREZ CABEZAS EIRL	Mixta	ISAN CONGELADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Congelados", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554348	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRONODO SPA	Mixta	PRONODO	
1554349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORA DOSH LIMITADA	Mixta	DOSH CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554492	Laura Isabel Valenzuela Pérez, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento	Denominativa	Blue Ocean Consultores de Talento	Con protección al conjunto y sin protección a "Consultores de Talento" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554493	Yerko Alexander Arias Rivera	Mixta	loa riders mtb by cerdos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "riders" y "mtb" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554495	Martín Vásquez Cordero	Mixta	Emprempodérate	
1554496	Cristian Rodrigo León Ibarra, en representación de DROVID Technologies SpA	Mixta	AirWERD	
1554575	Sebastián Edgardo San Martín Rodríguez, en representación de ESTUDIO JURIDICO ABOSUR LIMITADA	Denominativa	ABOSUR	
1554595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dewami SpA	Mixta	Dewami	
1554602	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Mixta	Trishul	
1554603	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Molina Rios	Mixta	Cuchillos Bakran	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cuchillos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS MAURICIO EMILIO SAAVEDRA SEPULVEDA	Mixta	Pidelo.cl	Con protección al conjunto. Sin protección a ".cl" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554639	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Zúñiga Díaz	Mixta	WICCA	
1554656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Rubén Fernández Cáceres	Mixta	NYL ESTILO 1000 Ideas para tu Hogar	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTILO", al guarismo "1000" y al término "Hogar" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554658	Evelyn América Santelices Lizana, en representación de America Export Spa	Mixta	America Export	Con protección al conjunto y sin protección al término "Export" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554659	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARBONOBIT SPA	Mixta	CARBONOBIT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1324092	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROLIT	Número de Registro: 1416418
1353482	Mauro Dellafori Albala, en representación de Soberana S.A.S	Mixta	LA SOBERANA	Número de Registro: 1416527
1364329	Jarry IP SpA, en representación de Bear Robotics, Inc.	Mixta	Servi	Número de Registro: 1416419
1496164	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de MIMET S.A.	Mixta	MI BRANDING	Número de Registro: 1416528
1507369	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Kevin Azriel Litvin	Mixta	TAPI	Número de Registro: 1416529
1507614	Rosangela de Jesús Ojeda González, en representación de Inti Essentials SpA	Mixta	ANDINA OUTDOORS	Número de Registro: 1416530
1509611	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de MB Brand Holdings, Llc	Denominativa	MICHAEL BASTIAN	Número de Registro: 1416531
1510204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Entre Lagos SpA	Mixta	FONDA VIP LOS ANGELES	Número de Registro: 1416532
1510414	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC	Mixta	SAMBA	Número de Registro: 1416420
1515032	Simple Marcas SpA, en representación de Tao y Vida SpA	Mixta	Free Farm	Número de Registro: 1416533
1515575	Simple Marcas SpA, en representación de Gabriela Villarroel Celsi	Denominativa	La maestra 7	Número de Registro: 1416534
1518114	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de Cummins Inc.	Denominativa	ACCELERA	Número de Registro: 1416535
1519224	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Simbiose - Industria E Comercio De Fertilizantes E Insumos Microbiológicos Ltda.	Mixta	Simbiose	Número de Registro: 1416421
1520223	Christian Humberto Aguilera Gutierrez	Denominativa	Mantequilla Oficial	Número de Registro: 1416536
1520514	Roberto Ivan Garcia Astudillo	Mixta	EP EcoPolymers	Número de Registro: 1416422
1520743	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	TRAMPOLIN LAB	Número de Registro: 1416537
1521449	Az y Compañía, en representación de Fundación Museo Interactivo Judío de Chile	Mixta	MUSEO JUDÍO DE CHILE	Número de Registro: 1416538
1522127	Fundación Momart	Mixta	MOMAT	Número de Registro: 1416539



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522452	Az y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC	Denominativa	REIGN TROPICAL STORM	Número de Registro: 1416423
1522736	Marino Porzio, en representación de Antonio Puig, S.A.	Denominativa	LOOK KOOL	Número de Registro: 1416424
1522755	Matias Insunza Tagle, en representación de QEV Technologies, S.L.	Mixta	ZEROID	Número de Registro: 1416540
1523125	Atrium S.A. , en representación de Inmobiliaria Santa Magdalena SpA	Mixta	TOLVA	Número de Registro: 1416425
1526754	MGA Abogados SPA, en representación de Martín Ariel Osses Millán y Carla Daniela Moraga Moreno	Mixta	GALÁCTICAS PROPIEDADES	Número de Registro: 1416541
1527130	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Manitowoc Crane Companies, LLC	Denominativa	MGX EQUIPMENT SERVICES	Número de Registro: 1416426
1527131	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Manitowoc Crane Companies, LLC	Mixta	MGX EQUIPMENT SERVICES	Número de Registro: 1416427
1527210	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE PRO	Número de Registro: 1416428
1527330	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Río Serrano SpA	Denominativa	AF ARCAFOOD	Número de Registro: 1416542
1527336	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Río Serrano SpA	Denominativa	AF ARCAFOOD	Número de Registro: 1416543
1527558	Natalia Andrea Castillo Riquelme, en representación de Inversiones Sycor Ltda.	Mixta	SYCOR	Número de Registro: 1416544
1528187	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	LACTICERO	Número de Registro: 1416545
1528860	Dellaflori Abogados Spa, en representación de Dainese SpA	Denominativa	TCX	Número de Registro: 1416546
1529480	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Tcsexports SpA	Mixta	TCS	Número de Registro: 1416429
1529509	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de KT & G Corporation	Denominativa	AIIM GRANULAR	Número de Registro: 1416430
1531130	Cristóbal Andrés López Norambuena, en representación de HL Deportes Ltda.	Mixta	TACA•HL	Número de Registro: 1416431
1531289	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en representación de Cummins Inc.	Mixta	ACCELERA	Número de Registro: 1416547
1531290	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Cummins Inc.	Mixta	ACCELERA	Número de Registro: 1416548



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531459	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Motor Sport S.A.	Denominativa	KILOMETRO CERO	Número de Registro: 1416549
1531595	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT DOUBLE UP	Número de Registro: 1416432
1532694	E-Marcas SpA, en representación de Rolando Enrique Schwerter Strauch	Mixta	Braunau	Número de Registro: 1416433
1533053	Estudio Federico Villaseca y Cía.. Limitada, en representación de MyoKardia, Inc.	Mixta	CAMZYOS	Número de Registro: 1416550
1535088	Estudio Federico Villaseca y Cía.. Limitada, en representación de The Macallan Distillers Limited	Denominativa	TIME:SPACE	Número de Registro: 1416435
1536405	Estudio Federico Villaseca y Cía.. Limitada, en representación de LG Corp.	Mixta	LG a TU LADO SERVICIOS	Número de Registro: 1416436
1536777	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera	Denominativa	ROVISA TECH	Número de Registro: 1416551
1537386	Andrea Alicia Balmaceda Vicuña, en representación de Finca Estudio SpA	Mixta	FE Finca Estudio	Número de Registro: 1416437
1537851	Silva y Cía. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Denominativa	SEGURAVITA	Número de Registro: 1416438
1538656	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd.	Denominativa	ABB eMine	Número de Registro: 1416439
1538668	Estudio Federico Villaseca y Cía.. Limitada, en representación de 4Life Trademarks, LLC	Denominativa	4LIFE TF-BOOST	Número de Registro: 1416440
1538847	Estudio Federico Villaseca y Cía.. Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	VUELVE A MI	Número de Registro: 1416441
1538970	Claudio Eugenio Santibáñez Sandoval	Mixta	Treesoft	Número de Registro: 1416552
1539006	Luz Ginett González Fris	Mixta	FORCE GIN	Número de Registro: 1416553
1539305	E-Marcas SpA, en representación de Importadora y Exportadora Xiongwei Ltda.	Denominativa	Zhuo Zheng	Número de Registro: 1416442
1539584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alejandro Brevis Canales	Mixta	DENTOSTETIK	Número de Registro: 1416443
1539604	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Maptek Computación Chile Limitada	Denominativa	Vulcan Slope Assessment	Número de Registro: 1416554
1539606	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Maptek Computación Chile Limitada	Denominativa	Tronadura Logica	Número de Registro: 1416555



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539607	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Maptek Computación Chile Limitada	Denominativa	MovimientoTronada	Número de Registro: 1416556
1539608	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Maptek Computación Chile Limitada	Denominativa	DesplazamientoTronada	Número de Registro: 1416557
1539611	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Maptek Computación Chile Limitada	Denominativa	Vulcan Blastmovement	Número de Registro: 1416558
1539789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Concha Triviños	Mixta	BENBRU	Número de Registro: 1416444
1539858	Víctor Nicolás Yarad Zaror, en representación de Dasaya SpA	Mixta	Pádel Panorámico PP	Número de Registro: 1416559
1539870	Karen Francisca Fredes Fierro	Mixta	Cat Catcher	Número de Registro: 1416560
1539896	Bruno Andrés Lavigne Riveros	Denominativa	ABLP	Número de Registro: 1416561
1539945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consuelo Beatriz Bustamante Cabrera	Mixta	Doccup	Número de Registro: 1416445
1539947	Lucas Samuel Donoso Martínez	Denominativa	Tú Encuentro	Número de Registro: 1416446
1540007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JBR EIRL	Mixta	Constructora JBR	Número de Registro: 1416562
1540063	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Francisca Belén Anríquez Acuña	Mixta	MÁGICA LOKI	Número de Registro: 1416447
1540080	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Launchchile SpA	Mixta	TOPDON	Número de Registro: 1416448
1540216	Nora Magdalena Jorquera Mella	Denominativa	LUQUILLO	Número de Registro: 1416563
1540293	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	CARBONTEK	Número de Registro: 1416449
1540298	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	THERMOTEK	Número de Registro: 1416450
1540307	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	TASTE-X PRO	Número de Registro: 1416451
1540392	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Constructora y Comercializadora Soto Calvo Ltda.	Mixta	Socal Ltda.	Número de Registro: 1416452
1540434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laboratorio Rovic SA	Denominativa	Vitalage Naturals	Número de Registro: 1416564
1540435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laboratorio Rovic SA	Denominativa	LE GARDIEN	Número de Registro: 1416565



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Eduardo Morales Fereira	Mixta	VIPMART	Número de Registro: 1416453
1540573	Dellafori Abogados Spa, en representación de SolaX Power Network Technology (Zhejiang) Co., Ltd.	Mixta	SOLAX	Número de Registro: 1416566
1540613	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Flex Equipos de Descanso Chile S.A.	Mixta	ECO FLEX	Número de Registro: 1416454
1540734	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Guayaki Sustainable Rainforest Products, Inc.	Denominativa	BREWS OPTIMISM	Número de Registro: 1416567
1540744	Cecilia Roxana González Cartes	Denominativa	SOY	Número de Registro: 1416455
1540767	Génesis & Zareth SpA, en representación de José Luis del Carmen González Barrientos	Mixta	A AGUAS DEL MONTE RESORT	Número de Registro: 1416568
1540824	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Educultura SpA	Mixta	BRISAS DE HUIFE	Número de Registro: 1416569
1540848	Margaret Elizabeth Muñoz González, en representación de ANR Consultores SpA	Mixta	ANR	Número de Registro: 1416456
1540931	Juan Héctor González Muñoz, en representación de Corretaje Agrícola Juan Héctor González Muñoz EIRL	Mixta	LA DESPENSA DEL GNOMO	Número de Registro: 1416570
1540932	Juan Héctor González Muñoz, en representación de Corretaje Agrícola Juan Héctor González Muñoz EIRL	Mixta	LA CAVA DEL GNOMO	Número de Registro: 1416571
1541071	Miguel Angel Toro Montenegro	Mixta	TORO DESIGN	Número de Registro: 1416572
1541451	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	EGLIAZIN	Número de Registro: 1416457
1541452	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	GLADIABIZ	Número de Registro: 1416458
1541538	Esteban Guillermo Saldías Samaniego, en representación de Servicios Gastronómicos y Comercializadora Saldías SpA	Mixta	MR-SALDÍAS	Número de Registro: 1416459
1541557	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Genzyme Corporation	Denominativa	IRFILBRAY	Número de Registro: 1416460
1541570	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Genzyme Corporation	Denominativa	ENPHILBRAY	Número de Registro: 1416461
1541591	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de Gestión Inmobiliaria Núcleo S.A.	Mixta	NUCLEOS inmobiliaria	Número de Registro: 1416462
1541658	Alpha Prima Spa, en representación de Edgar Sergio Kunze Castillo	Mixta	HATI ZELLU	Número de Registro: 1416573



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541741	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Importadora y Distribuidora Macrotel S.A	Mixta	LEDBY	Número de Registro: 1416574
1541858	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Virginia Escobar Miranda	Mixta	EJ FANDEI	Número de Registro: 1416575
1541921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Mirko Triskova	Mixta	CIRCO DE DINOSAURIOS	Número de Registro: 1416576
1542274	Enrique Alejandro Campos Carrasco	Mixta	coraceros	Número de Registro: 1416463
1542406	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cooperativa de Servicios Medicina y Salud Integral Limitada	Denominativa	MEDICOP CENTRO DEL DESARROLLO	Número de Registro: 1416464
1542572	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	TURNO	Número de Registro: 1416577
1542732	Atrium S.A. , en representación de Comercial Wepro SpA	Mixta	W WÜNSCHER	Número de Registro: 1416578
1542734	Atrium S.A. , en representación de Comercial Wepro SpA	Mixta	W WÜNSCHER	Número de Registro: 1416579
1542819	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Nelson Saturno	Mixta	BASE CARGO INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDERS	Número de Registro: 1416580
1543068	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1416465
1543075	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios De Los Lagos S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1416466
1543081	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1416467
1543092	Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1416468
1543098	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1416469
1543104	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1416470
1543105	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1416471
1543120	Badilla Davis Limitada, en representación de María José Gallegos Fariña	Mixta	PEPA ECO BELLEZA PEPA GALLEGOS	Número de Registro: 1416581
1543807	Luis Rodrigo Robles Villa, en representación de Comercial Liberona S A	Denominativa	COMERCIAL LIBERONA	Número de Registro: 1416472



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543861	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Osvaldo Olivares Toro, Angelica Sibebe Romero Gonzalez y Sibelly Olivares Romero	Mixta	Sinllaves.cl	Número de Registro: 1416582
1544256	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pradecon S.A.	Denominativa	PRADECON	Número de Registro: 1416473
1544396	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Tenways Technovation Limited	Mixta	TENWAYS	Número de Registro: 1416474
1544586	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Gulf International Lubricants, Ltd.	Mixta	GULF	Número de Registro: 1416475
1544592	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Gulf International Lubricants, Ltd.	Denominativa	GULF	Número de Registro: 1416476
1544798	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Lolita Canela Spa	Mixta	Lolita Canela	Número de Registro: 1416477
1545298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Andrés Peña Fernández	Mixta	Netquinta	Número de Registro: 1416478
1545472	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elqui Spirit Operador de Turismo SpA	Mixta	Elqui Spirit	Número de Registro: 1416479
1545499	Atrium S.A. , en representación de Navarro y Cía. SpA	Mixta	MAXISAN	Número de Registro: 1416583
1545552	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Profac S.A.	Denominativa	PROFAC	Número de Registro: 1416584
1545608	Estudio Carey Ltda. , en representación de Altunis - Trading, Gestão E Serviços, Sociedade Unipessoal, Lda.	Mixta	CIPRIANI	Número de Registro: 1416585
1545639	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eric Sergio Lautaro Lobo González	Mixta	AITBP	Número de Registro: 1416480
1545687	Bruce Alejandro Díaz Reyes, en representación de Corporación MonTEAzul	Mixta	Corporación monTEAzul de Rehabilitación & Integración Social	Número de Registro: 1416481
1545816	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Fava Limitada	Mixta	NICOLETTA	Número de Registro: 1416482
1545850	Viviana del Carmen Castillo Carter, en representación de Turismo Entre Santos Limitada	Denominativa	Turismo Entre Santos	Número de Registro: 1416483
1546417	Manuel Mauricio Cisterna Arce	Mixta	Transportes Cisterna	Número de Registro: 1416484
1546426	Diego Yasser Pichara Palma	Mixta	Fajre	Número de Registro: 1416586
1546628	Atrium S.A. , en representación de Jayprakash Jawhar Thadani	Mixta	MONTELLI	Número de Registro: 1416485



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546724	Rodrigo Mira Wenke, en representación de Next Brands SpA	Mixta	Al volo pasta	Número de Registro: 1416587
1546919	Yongping Jin	Mixta	TD TAPEDSIGN	Número de Registro: 1416588
1546928	Silva y Cia. , en representación de Manantial S.A.	Mixta	Agua Purificada Manantial SABOR PURO	Número de Registro: 1416486
1547186	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO AQUA PROOF	Número de Registro: 1416589
1547187	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	POLY-FOAM	Número de Registro: 1416590
1547191	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO SUPERIOR	Número de Registro: 1416591
1547192	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO PROTECTO COAT	Número de Registro: 1416592
1547193	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	ALTIMA	Número de Registro: 1416593
1547194	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO SUPRA	Número de Registro: 1416594
1547195	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO DRY-COAT	Número de Registro: 1416595
1547196	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO MAXIMA ZERO PLUS	Número de Registro: 1416596
1547197	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO MAXIMA ARMOR	Número de Registro: 1416597
1547198	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO WOOD ZIN	Número de Registro: 1416598
1547199	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	DURANZA	Número de Registro: 1416599
1547201	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO RAPID DRY	Número de Registro: 1416600
1547202	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO SUPER DRY	Número de Registro: 1416601
1547203	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO PAINTS DUREX	Número de Registro: 1416602



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547205	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO MARKING COAT	Número de Registro: 1416603
1547206	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO SUPER TRAFFIC	Número de Registro: 1416604
1547207	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO ANTI-SLIP	Número de Registro: 1416605
1547208	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO DURA LIFE	Número de Registro: 1416606
1547209	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO COVERUP	Número de Registro: 1416607
1547210	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO WET LOOK	Número de Registro: 1416608
1547211	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO STUCCO COAT	Número de Registro: 1416609
1547212	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO 1 PART EPOXY	Número de Registro: 1416610
1547213	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	POLY-FOAM	Número de Registro: 1416611
1547216	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	URETHANIZER	Número de Registro: 1416612
1547217	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	URETHANIZER	Número de Registro: 1416613
1547218	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO STAIN KILLER	Número de Registro: 1416614
1547220	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO TOTAL	Número de Registro: 1416615
1547221	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO EXPRESS	Número de Registro: 1416616
1547228	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO ZERO	Número de Registro: 1416617
1547232	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO SEAL COAT	Número de Registro: 1416618



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547233	Az y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	LANCO SUPER COAT	Número de Registro: 1416619
1547234	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	COOLGUARD	Número de Registro: 1416620
1547292	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina de las Mercedes Castillo Lombardi	Mixta	SANTO SABOR CALIDAD PREMIUM	Número de Registro: 1416487
1547316	Estudio Carey Ltda. , en representación de DigitalBridge Operating Company, LLC	Denominativa	INFRABRIDGE	Número de Registro: 1416621
1547378	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de The Bank of Nova Scotia	Denominativa	SCOTIA TRANXACT	Número de Registro: 1416488
1547508	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Vemaco SpA	Mixta	REVESMAC	Número de Registro: 1416489
1547709	Alberto de Jesús Vásquez Cabello	Mixta	CAT DAMN	Número de Registro: 1416622
1547911	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Regcheq Spa	Mixta	REGCHEQ	Número de Registro: 1416623
1548213	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Óptica San Pío Limitada	Mixta	Óptica San Pío	Número de Registro: 1416490
1548421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Valentina Maturana Guerra y José Bernardo Briceño Moyano	Mixta	BRIMAT	Número de Registro: 1416491
1548627	Felipe Ignacio Barra Olivares, en representación de Dos Barra Limitada	Denominativa	Cerveza Rosalía	Número de Registro: 1416492
1549017	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Loyal-Hq Industrial Corp.	Figurativa		Número de Registro: 1416624
1549019	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Loyal-Hq Industrial Corp.	Mixta	KINGEPS	Número de Registro: 1416625
1549151	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Duna Enterprises S.L.	Mixta	VK21	Número de Registro: 1416626
1549172	María José Arancibia Obrador, en representación de Recicladora Reciclean SpA	Mixta	FAREX	Número de Registro: 1416627
1549222	Carlos Wilson Verdugo Bastías	Mixta	Equipos Omega	Número de Registro: 1416628
1549464	Carlos Paulino Cabrera Reyes	Mixta	CARCA TAXIMETROS	Número de Registro: 1416494



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549467	Carlos Paulino Cabrera Reyes	Mixta	CARCA TAXIMETROS	Número de Registro: 1416495
1549468	Carlos Paulino Cabrera Reyes	Mixta	CARCA TAXIMETROS	Número de Registro: 1416496
1549596	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Christian Humberto Valero Pernia	Denominativa	CHRISTIANDOGS	Número de Registro: 1416629
1549597	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Christian Humberto Valero Pernia	Denominativa	CHRISTIANDOGS	Número de Registro: 1416630
1549605	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Maimi Technology Co., Ltd.	Mixta	MAIMI	Número de Registro: 1416631
1549606	Emilio Gabriel Cortés Toro, en representación de Interfaz de Movimiento de Carga SpA	Mixta	RhinoCargo	Número de Registro: 1416632
1549733	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Jipeng Song	Figurativa		Número de Registro: 1416633
1549957	Piero Alejandro Riccardi Jofré, en representación de Tokstock SpA	Mixta	LERNEN	Número de Registro: 1416634
1550058	María Fernanda Arenas Cataldo, en representación de We Farm SpA	Mixta	WEFARM	Número de Registro: 1416498
1550107	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Sociedad Comercial Alo Rental y Cía. Ltda.	Denominativa	ADAPT(ACCION)	Número de Registro: 1416499
1550112	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Sociedad Comercial Alo Rental y Cía. Ltda.	Denominativa	ADAPT(ACCION)	Número de Registro: 1416500
1550144	Pedro Rafael Infante Correa, en representación de Inversiones Tecnológicas Inteligentes Limitada	Mixta	BIP SOLAR	Número de Registro: 1416635
1550474	Michel Antonio Catalán Büchner, en representación de Estructuratec Gestión & Innovación Ltda.	Denominativa	BÜCHNER	Número de Registro: 1416636
1550540	Génesis & Zareth SpA, en representación de Barrio Salud SpA	Mixta	BARRIO SALUD	Número de Registro: 1416637
1550757	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cristian Andrés Barrios Hurtado	Mixta	AMANECE	Número de Registro: 1416502
1550862	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad Toloza Reyes Ltda.	Mixta	CLINICA DENTAL Y ESTETICA BLUEBELL	Número de Registro: 1416638
1550873	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Rodrigo Enrique Jarpa Martínez	Denominativa	ILUS	Número de Registro: 1416503
1550892	Francisca Fernanda Bravo Cancino	Mixta	Gas Alegre	Número de Registro: 1416639



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550950	Daniela Betiana Puratic Maya, en representación de Ossadia Estudio SpA	Mixta	Ossadia Estudio	Número de Registro: 1416640
1550954	García Parot y Compañía SpA, en representación de Spirit Age Technology Limited	Denominativa	FUNKY LANDS	Número de Registro: 1416641
1550976	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	Proctan	Número de Registro: 1416642
1551020	Macarena Andrea Rojas Ramírez	Mixta	MOMMY PLANNER	Número de Registro: 1416643
1551108	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de SYS Comercial Chile Limitada	Mixta	VALLE DE LOS REYES	Número de Registro: 1416644
1551115	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Sys Comercial Chile Limitada	Mixta	VALLE DE LOS REYES	Número de Registro: 1416645
1551117	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de SyS Comercial Chile Limitada	Mixta	VALLE DE LOS REYES	Número de Registro: 1416646
1551129	Badilla Davis SpA, en representación de Crisma SpA	Mixta	ArdiGO!	Número de Registro: 1416647
1551196	Fany Solange Canale Encina	Denominativa	Befana	Número de Registro: 1416648
1551337	Roger Rodrigo Morales Novoa	Mixta	SABOR ANGELINO	Número de Registro: 1416505
1551359	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Importadora y Comercial Altea Ltda.	Denominativa	ZAIT	Número de Registro: 1416649
1551362	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Importadora y Comercial Altea Ltda.	Denominativa	ZAIT	Número de Registro: 1416650
1551363	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Importadora y Comercial Altea Ltda.	Denominativa	ZAIT	Número de Registro: 1416651
1551365	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Ingeniería Construcción y Mantenimiento Industrial Erres SpA	Mixta	ERRES	Número de Registro: 1416652
1551401	Hedy Jacqueline Matthei Fornet, en representación de Hedy Matthei y Compañía Limitada	Denominativa	Matthei Techlex	Número de Registro: 1416506
1551410	Soledad Castro Asociados , en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	SUPERSMART	Número de Registro: 1416507
1551416	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Assetplan Asesores SpA	Mixta	DEPTO DAYS BY ASSETPLAN	Número de Registro: 1416653
1551549	Jose Rafael Zaa Sayers, en representación de Fractal SpA	Mixta	Fractal Hub	Número de Registro: 1416654
1551615	Juan Carlos Alberto Becerra Chipana	Mixta	PASSION 25	Número de Registro: 1416655
1551831	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Eliana Elvira Puchi Alarcón	Mixta	TU LUGAR SPA	Número de Registro: 1416656



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551870	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Legales , en representación de Atm Safety SpA	Mixta	ATM SAFETY	Número de Registro: 1416508
1551886	Daniel Necker	Mixta	MIA BLU	Número de Registro: 1416509
1551917	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Optisur SpA	Denominativa	optisur	Número de Registro: 1416510
1551933	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Legales, en representación de Atm Safety SpA	Denominativa	ATM REVEST HOME	Número de Registro: 1416511
1551934	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Matías Eduardo Niceforo Camacho Ives	Denominativa	HIKIMA	Número de Registro: 1416512
1551935	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Matías Eduardo Niceforo Camacho Ives	Denominativa	HIKIMA	Número de Registro: 1416513
1551937	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Matías Eduardo Niceforo Camacho Ives	Denominativa	HIKIMA	Número de Registro: 1416514
1551941	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Matías Eduardo Niceforo Camacho Ives	Denominativa	HIKIMA	Número de Registro: 1416515
1551944	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Matías Eduardo Niceforo Camacho Ives	Denominativa	HIKIMA	Número de Registro: 1416516
1551985	Ronel Beto Torres Fernandez	Mixta	Tu Auto AQUI	Número de Registro: 1416517
1552213	María Auxiliadora Maldonado Barrios	Mixta	TOOLMIX GRUPO IBERAMA	Número de Registro: 1416657
1552254	Claudia Andrea Melo Araneda	Mixta	La Picaflora cosmética orgánica	Número de Registro: 1416518
1552255	Klaus Alexander Vennik Merello	Denominativa	Klaus Vennik	Número de Registro: 1416519
1552257	Daniela Andrea Pinto Herrera	Denominativa	Ellas en red	Número de Registro: 1416658
1552261	Alpha Prima SpA, en representación de Comercializadora Magali Maffrand Eirl	Denominativa	SAMSA AROMAS QUE CONECTAN	Número de Registro: 1416520
1552264	Carla Loreto González Hidalgo	Mixta	Monchinni	Número de Registro: 1416521
1552268	Juan Pablo Matus Cornejo	Denominativa	DBTG	Número de Registro: 1416659
1552269	Paolo Alejandro Alarcón Riveros, en representación de Riveros SpA	Denominativa	RIVEROS joyas	Número de Registro: 1416522
1552372	Manuel José Morán Ronco, en representación de Gestica SpA	Denominativa	Napali	Número de Registro: 1416660
1552428	Boris Adrián Gómez Gallardo, en representación de Instituto Clínico de Salud Mental SpA	Mixta	SALUDAMENTE	Número de Registro: 1416661
1552623	Vasty Judith Horstmeier Montecinos	Denominativa	Ko de Kombucha	Número de Registro: 1416523
1552624	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-Salignac	Denominativa	LA JORNADA	Número de Registro: 1416524



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552626	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Blackbird SpA	Mixta	nest	Número de Registro: 1416662
1552632	María Marcela Jamis Caravantes	Mixta	Scolari	Número de Registro: 1416525
1552639	Horacio Carvajal Rojas	Denominativa	Carvajal	Número de Registro: 1416663
1552649	Sebastián Valdivieso Lecaros, en representación de Montt Lyon y Compañía Limitada	Denominativa	Perpetua Florería	Número de Registro: 1416526
1552654	Julia Santos	Mixta	Surarte Regalos Personalizados	Número de Registro: 1416664
1552777	Orietta Soledad Sepúlveda Arias, en representación de Deportus Ltda.	Mixta	Deportus Goju Ryu Karate Do	Número de Registro: 1416665
1552789	Eudo David Hernández Cambar	Mixta	Repuestos El Éxito	Número de Registro: 1416666
1552793	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Assurance Group Chile SpA	Mixta	PAYZI	Número de Registro: 1416667
1552795	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Assurance Group Chile SpA	Mixta	PAYZI	Número de Registro: 1416668
1552796	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Assurance Group Chile SpA	Mixta	PAYZI	Número de Registro: 1416669
1552823	Felipe Ernesto Ricardo Álvarez Sepúlveda, en representación de Grupoxpirit SpA	Denominativa	xpirit	Número de Registro: 1416670



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504299	SARGENT & KRAHN , en representación de Lotus Bakeries International Und Schweiz AG	Mixta	NAKD. RAW FRUIT & NUT BARS BLUEBERRY MUFFIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529798	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Esto No Es un Podcast	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 12 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un podcast conducido por Marco Silva y Marcelo Comparini, donde conversan de diversos temas y que es transmitido desde febrero de 2020 a través de distintas plataformas y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529999	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito	Mixta	SMARTCITY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 3 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica SMARTCITY y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530595	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Gerardo Emilio Reveco Orellana	Mixta	mirrorprotectors	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 9 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica MIRRORPROTECTORS y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530615	Emilio Alejandro Migrik Villa, en representación de ODONTOPEDIATRÍA Y SALUD NIDO SPA	Denominativa	Nido Pediatría Bucal	<p>Con fecha 04 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1394404, marca NIDO CLÍNICA PEDIÁTRICA BUCAL, que distingue Servicios de odontología; servicios de ortodoncia; clínica dental odontológica; servicios de cirugía dental; odontología estética; servicios de higienistas dentales; servicios de limpieza dental; servicios móviles de cuidados dentales; servicios de centros de salud; servicios de salud; servicios de telemedicina, de la clase</p> <p style="text-align: right;">44.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530623	José Luis Riquelme Carrera, en representación de CASABLANCA DE INVERSIONES SPA	Denominativa	EL NOGAL DE CASABLANCA	<p>Con fecha 04 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1151931, marca EL NOGAL DE CASABLANCA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29 y Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530627	Jorge Antonio Ulloa Valenzuela	Mixta	metalearning	<p>Con fecha 04 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base en base a la expresión META LEARNING, o en español meta lenguaje, y que corresponde a la capacidad de evaluar nuestro propio proceso de aprendizaje. El metaaprendizaje es una rama de la metacognición, el cual se relaciona con los propios procesos de aprendizaje y autoaprendizaje. Es decir el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emersson Eduardo Díaz Guajardo	Mixta	Super hielo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 2 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica SMARTCITY y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530638	Manuel Antonio Losada Losada	Denominativa	Chiloé Turismo	<p>Con fecha 11 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo solicitado en su conjunto se construye en base a los elementos "Turismo" y "Chiloé", el primero de ellos según la RAE consiste en el "Conjunto de personas que hace viajes de turismo, que a su vez es la actividad o hecho de viajar por placer"; mientras que el segundo corresponde a la denominación de la Provincia de Chiloé, formada casi</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530639	Carlos Eduardo Sandía Abarca	Denominativa	Dosporuno	<p>Con fecha 11 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra "dosporuno" o correctamente escrito "dos por uno", que consiste en una promoción en ofertas, que significa que es posible adquirir dos productos del mismo precio por el costo de uno. Usualmente una oferta 2x1 sugiere que el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530640	Rodrigo Andrés Pezoa Madariaga	Denominativa	Renueva con Vapor	<p>Con fecha 25 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto el signo pedido RENEVA CON VAPOR informa que los servicios pedidos de limpieza de alfombras y tapetes, se efectúa mediante la aplicación de vapor (Fluido gaseoso cuya temperatura es inferior a su temperatura crítica. Su presión no aumenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530645	Vladimir Nolberto Huichacura Quintriqueo	Denominativa	BARRIO MATTASUR	<p>Con fecha 11 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BARRIO MATTASUR" que corresponde al nombre que recibe un barrio de Santiago, capital de Chile, ubicado entre las calles Santa Elena, Coquimbo, Zenteno, San Diego, Santa Rosa, Carmen y Nuble,,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530651	Paula Ivonne Molina Mallea, en representación de LUIS ANTONIO ROJAS	Mixta	La Cumbia	<p>Con fecha 25 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras LA CUMBIA, que consiste en un ritmo musical y baile folclórico tradicional de Colombia, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530668	Edith Elena Vega Santibáñez	Denominativa	DIABETOLOGOS.CL	<p>Con fecha 11 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "DIABETOLOGOS.CL", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a los servicios de atención médica de especialistas en diabetes. A lo que debe agregarse que el signo se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530677	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Micro World Ltda	Denominativa	BARBER AND BEAUTY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 14 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica BARBER AND BEAUTY. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530741	AB MARK LTDA, en representación de SOCIEDAD TENIS GEMELOS MIRANDA Y CIA LTDA	Mixta	TENIS CHILE .COM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 6 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a) y e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. Se agrega que el signo solicitado contiene en su denominación la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Que, con fecha 18 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica TENIS CHILE .COM y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530744	Freddy Iván Enrique Navarrete Gamboa, en representación de CLINICA DENTAL ALBA SpA	Mixta	NARO	<p>Con fecha 04 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313304 Marca Maró Clínica Dental Protege Servicios de asistencia médica dental, Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos, servicios de centros de salud dental; servicios médicos odontológicos, servicios de consulta y orientación profesional en el área odontológica. Servicios de ortodoncia, servicios de dentistas. de la clase 44;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530800	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	THE HAT	<p>Con fecha 06 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "THE HAT", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530805	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Martina Citarella Correa	Mixta	MAGMA	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1223063. MAGMA. Servicios de restaurante, servicios de bar, servicios de cafetería, fuente de soda, salón de té. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530816	Raúl Antonio Gálvez Lay	Denominativa	Clima Prime	<p>Con fecha 10 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CLIMA PRIME", cuya traducción desde el idioma inglés al español</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530843	Pedro Antonio Pérez Guillón, en representación de Arca Spa	Denominativa	Practicas Regenerativas	<p>Con fecha 15 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Practicas Regenerativas" en circunstancias que las prácticas regenerativas son un método de agricultura que combina cultivos agrícolas con árboles o arbustos que previenen la erosión del suelo por medio de su sistema de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530887	Claudia Fernanda Guerraty San Martín	Mixta	Pet Chef Chile	<p>Con fecha 10 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292959 Marca CHEF DOG Protege Alimentos para animales; Alimentos para animales de compañía; de la clase 31; y Registro 1292960 Marca CHEF CAT Protege Alimentos para animales; Alimentos para animales de compañía. de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530890	Paula Daniela Marín Vega, en representación de Paula Daniela Marín Vega	Mixta	KUKA	<p>Con fecha 10 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1217476, marca KOOKAI, que distingue vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530898	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ICOOL INTERNATIONAL COMMERCE LIMITED	Mixta	UNI	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficina de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 917704. UNI-REZ. Resinas sintéticas que se fabrican a partir de resina líquida para su uso en adhesivos, tintas y revestimientos. Clase 1. Registro 916614. UNIGEL. Plastificantes, productos químicos para la industria, resinas plásticas. Clase 1. 875191. UNIVAR. Productos químicos destinados a la industria, ciencia y fotografía, así como a la agricultura, horticultura y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530940	Jaime Francisco Pinaud Vigorena	Denominativa	Kavi	<p>Con fecha 05 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1301714, marca KAWI, que distingue Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530945	Fabián Andrés Vidal Pérez	Mixta	Elite Pro	<p>Con fecha 06 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1036969, marca ELITE, que distingue prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Solicitud N°1503207, marca ELITE, que distingue prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530953	Katherine Solange Meneses Escobar	Denominativa	Alianza Creativa	<p>Con fecha 07 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1280776, marca ALIANZA CREATIVA COMUNICACIONES, que distingue Compilación, producción y disseminación de anuncios publicitarios; Consultoría en estrategias de comunicación [publicidad]; Creación y mantenimiento de material publicitario; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530985	María Inés Frías Brown	Denominativa	PLASTIKA	<p>Con fecha 11 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PLASTIKA", la cual es fonéticamente idéntica a la expresión "Plástica" que se define como "Dicho de un material: Que, mediante una compresión, puede cambiar de forma y conservar esta de modo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531186	Karen Alejandra Salinas Morales, en representación de Property Group SPA	Mixta	Property Group	
1531376	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G.	Mixta	Chile Neumáticos AG	
1531443	Benjamín José Mingo Saenz	Mixta	BLACK OWL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1380024	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Mixta	One	<p>A escrito de fecha 22/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1520865	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ELURA	<p>A escrito de fecha 21/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al quinto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525348	Legal Simple SpA, en representación de ZISKOS SpA	Denominativa	BOTANIKA	<p>A escrito de fecha 24/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1525677	Simple Marcas SPA, en representación de Algas Chañaral SA	Denominativa	SEABIOSOIL	<p>A escrito de fecha 27/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527242	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Enrique Conejeros Parra	Mixta	BooB TAPE	A escrito de fecha 27/11/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocurrase con quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1527455	Sebastián de Las Heras Skoknic, en representación de Deli Markets SpA	Mixta	La Brioche Bakery Café	A escrito de fecha 28/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527460	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de María Francisca Vithar Laborde	Mixta	Wakeup Consultoría	<p>A escrito de fecha 28/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1528079	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	BUPRODEX	<p>A escrito de fecha 28/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1047607	Mario Cesar Amigo Reyes., en representación de Prefabricados Llaima Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LLAIMA	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.
1047611	Mario Cesar Amigo Reyes., en representación de Empresa Constructora Tabancura Limitada. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TABANCURA	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: A lo principal: estese a lo resuelto predecentemente.
1233994	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PFIZER WORKING FOR A HEALTHIER WORLD	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1273407	Az y Compañía , en representación de Carlos Verdugo Kersting Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DLX	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1295031	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abbott Diagnostics Scarborough, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ID NOW	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1295034	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abbott Diagnostics Scarborough, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ID NOW	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1296876	Valentina Venturelli Santa María., en representación de Abbott Diagnostics Scarborough, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIGIVAL	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1296877	Valentina Venturelli Santa María., en representación de Abbott Diagnostics Scarborough, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIGIVAL	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1296878	Valentina Venturelli Santa María., en representación de Abbott Diagnostics Scarborough, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIGIVAL	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1316544	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Toxicology Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOTOXA	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1323593	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en representación de Iveric bio, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IVERIC BIO	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1326014	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REDCAPACITACION SpA Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	REDCAPACITACIÓN BI	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 498628, ascendente a \$48.741 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1326014, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 35, extendido a nombre de MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, RUT N° 76.527.492-3, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 11/11/2019 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 13/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 11/11/2019 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 11/11/2019, 2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1329516	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	DESPENSA SILVESTRE	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 509538, ascendente a \$49.033 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1329516, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 32, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN, RUT N° 79713300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 22/05/2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 22/05/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 22/05/2020, 2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1329518	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	DESPENSA SILVESTRE	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 509540, ascendente a \$49.033 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1329518, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 30, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN, RUT N° 79.713.300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 22/05/2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 22/05/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlase el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 22/05/2020, 2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>certificado que por esta resolución se anula.</p> <p>3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.</p>
1329519	<p>SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.</p> <p>Registro - Res. Favorable Escrito Devolución</p>	Mixta	DESPENSA SILVESTRE	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 509542, ascendente a \$49.033 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1329519, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 29, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN, RUT N° 79.713.300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 22/05/2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve:</p> <p>A lo principal:</p> <p>No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 22/05/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo:</p> <p>1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 22/05/2020,</p> <p>2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.
1329520	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	DESPENSA SILVESTRE	<p style="text-align: center;">Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 509543, ascendente a \$49.033 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1329520, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 29, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN, RUT N° 79.713.300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.</p> <p style="text-align: center;">Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 22/05/2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 22/05/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 22/05/2020, 2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula.</p> <p>3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.</p>
1329521	<p>SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.</p> <p>Registro - Res. Favorable Escrito Devolución</p>	Mixta	DESPENSA SILVESTRE	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 509544, ascendente a \$49.033 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1329521, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 30, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN, RUT N° 79.713.300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 22/05/2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve:</p> <p>A lo principal:</p> <p>No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 22/05/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo:</p> <p>1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 22/05/2020,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula.</p> <p>3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.</p>
1329523	<p>SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.</p> <p>Registro - Res. Favorable Escrito Devolución</p>	Mixta	DESPENSA SILVESTRE	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 509546, ascendente a \$49.033 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1329523, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 32, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN, RUT N° 79.713.300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 22/05/2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve:</p> <p>A lo principal:</p> <p>No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 22/05/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo:</p> <p>1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de fecha 22/05/2020,</p> <p>2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula.</p> <p>3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.</p>
1329526	<p>SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.</p> <p>Registro - Res. Favorable Escrito Devolución</p>	Mixta	DESPENSA SILVESTRE	<p align="center">Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 509549, ascendente a \$49.033 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1329526, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 41, extendido a nombre de SARGENT & KRAHN, RUT N° 79.713.300-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.</p> <p align="center">Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 22/05/2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve:</p> <p>A lo principal:</p> <p>No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 22/05/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 22/05/2020,</p> <p>2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula.</p> <p>3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.</p>
1345464	<p>SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE</p> <p>Registro - Res. Favorable Escrito Devolución</p>	Mixta	PAL' ALMA	<p style="text-align: center;">Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 555743, ascendente a \$49.623 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1345464, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 30, extendido a nombre de CARLOS PUELMA ALLENDE, RUT N° 7.019.326-4, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.</p> <p style="text-align: center;">Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 16/01/2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 19/10/2023, se resuelve: A lo principal: No encontrándose el certificado de devolución emitido con fecha 16/01/2020 con la correspondiente certificación de Firma Electrónica, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo:</p> <p>1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 16/01/2020,</p> <p>2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula.</p> <p>3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada.</p>
1392792	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en representación de Iveric Bio, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IVERIC BIO	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1479272	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en representación de Iveric Bio, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZIMURA	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1488533	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC Resolución de desistimiento	Denominativa	VOOZ	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Como se pide. Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1504299	SARGENT & KRAHN , en representación de Lotus Bakeries International Und Schweiz AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAKD. RAW FRUIT & NUT BARS BLUEBERRY MUFFIN	A lo principal: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 16 de octubre de 2023 folio C/2023/137733 Como se pide.
1521111	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Gastronómica B&N Spa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	HAPPY WAFFLES HELADOS	Estése al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525782	Matías Insunza Tagle, en representación de Wedding Planner, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	matrimonios.cl	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 22 de noviembre de 2023 folio C/2023/154246: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1526407	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Vanini Training & Consulting Sagl y Micerium S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENA HRI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
1526407	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Vanini Training & Consulting Sagl y Micerium S.p.A Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	ENA HRI	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 433463 (Anotación de Transferencia total) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante en la presentación de contestación a la observación de fondo que el registro fundante de dicha diligencia Registro N°1182122 se encuentra en proceso de anotación a favor del mismo solicitante de autos, resuelvo: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta se complete el proceso de anotación que afecta al Registro N°1182122 a favor del mismo solicitante de autos.
1526734	Daniela Isidora Bellolio Maturana, en representación de WINGS ACTION SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wings Action	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos acompañada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1529076	Verónica Eugenia Orellana Composto Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CBD Negocios	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1305498 Marca CVD Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo y servicios de comercio electrónico en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de venta para



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos incluidos en las clases 3, 5, 9, 10, 12, 16, 18, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34; servicios de venta por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de productos incluidos en las clases 3, 5, 9, 10, 12, 16, 18, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en promoción de ventas para terceros; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de promoción de ventas, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CBD de ella coincide idénticamente con el elemento CVD de la marca previamente registrada, sin que la modificación al signo pedido de la letra "V" por la "V", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2" style="height: 100px;">CBD NEGOCIOS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en promoción de ventas para terceros; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones</p>	Marca solicitada		CBD NEGOCIOS	
Marca solicitada								
CBD NEGOCIOS								

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de promoción de ventas, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: promoción de ventas para terceros; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de promoción de ventas, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "NEGOCIOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas, clase 35.</p>
1529999	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rolando Matías Muñoz Brito Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMARTCITY	Resolviendo presentación de fecha 3 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1530595	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Gerardo Emilio Reveco Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mirrorprotectors	Resolviendo presentación de fecha 9 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1530595	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Gerardo Emilio Reveco Orellana	Mixta	mirrorprotectors	Resolviendo presentaciones de fecha 23 de octubre y 20 de noviembre de 2023, estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1530628	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emersson Eduardo Díaz Guajardo	Mixta	Super hielo	Resolviendo presentación de fecha 2 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1530677	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Micro World Ltda	Denominativa	BARBER AND BEAUTY	Resolviendo presentación de fecha 14 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1530677	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Micro World Ltda	Denominativa	BARBER AND BEAUTY	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1530736	Paulina Verónica Vargas Mayorga Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ESPIRAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 828323 Marca ESPIRAL Protege Artículos de gimnasia y deportes. de la clase 28; y Registro 1089814 Marca SPIRAAL Protege asesoramiento empresarial y en materia de gestión; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal. de la clase 35;</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en aparatos de gimnasia; Aparatos de entrenamiento físico, a saber, ejercitadores de manos y dedos; aparatos de entrenamiento físico; aparatos para ejercicios físicos; Barras de danza portátiles; Cinta de tensión para deportes de equilibrio (artículos deportivos); cintas de gimnasia rítmica; columpios de yoga; Correas de yoga; Cuerdas de saltar; globos para fiestas; Mazas de gimnasia; Muñequeras para uso deportivo; Pelotas para deportes; Pompones para animadoras de equipos deportivos; rodilleras (artículos de deporte), clase 28 y Administración de negocios; Administración de negocios de deportistas; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento ESPIRAL es idéntico y cuasi idéntico a los segmentos ESPIRAL y SPIRAAL de la marca previamente registrada, sin que en la adición del término de uso común en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marc</td> </tr> <tr> <td>ESPIRAL</td> <td>ESPI SPIR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en aparatos de gimnasia; Aparatos de entrenamiento físico, a saber, ejercitadores de manos y dedos; aparatos de entrenamiento físico; aparatos para ejercicios físicos; Barras de danza portátiles; Cinta de tensión para deportes de equilibrio (artículos deportivos); cintas de gimnasia rítmica; columpios de yoga; Correas de yoga; Cuerdas de saltar; globos para fiestas; Mazas de gimnasia; Muñequeras para uso deportivo; Pelotas para deportes; Pompones para animadoras de equipos deportivos; rodilleras (artículos de deporte), clase 28 y Administración de negocios; Administración de negocios de deportistas; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>	Marca solicitada	Marc	ESPIRAL	ESPI SPIR
Marca solicitada	Marc							
ESPIRAL	ESPI SPIR							

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aparatos de gimnasia; Aparatos de entrenamiento físico, a saber, ejercitadores de manos y dedos; aparatos de entrenamiento físico; aparatos para ejercicios físicos; Barras de danza portátiles; Cinta de tensión para deportes de equilibrio (artículos deportivos); cintas de gimnasia rítmica; columpios de yoga; Correas de yoga; Cuerdas de saltar; globos para fiestas; Mazas de gimnasia; Muñequeras para uso deportivo; Pelotas para deportes; Pompones para animadoras de equipos deportivos; rodilleras (artículos de deporte), clase 28 y Administración de negocios; Administración de negocios de deportistas; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing, clase 35</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: Bananos;bolsas de deporte*;Bolsas de materias textiles para las compras;Bolsas reutilizables para la compra;Bolsos de deporte multiusos;Bolsos de gimnasia;Correas para bolsos;etiquetas de cuero para coser en la ropa;Mochilas;Mochilas de deporte;Riñoneras, clase 18; ajustadores (ropa interior);bañadores;Bikinis;bodis (ropa interior);Bodys (leotardos);Bodys para infantes y niños pequeños;Boleros;Buzos (vestimenta);Calcetines para yoga;calentadores de piernas;Calzado;calzas (leggings);Calzas y polainas;camisetas de deporte;camisetas de deporte sin mangas;Camisetas de deporte transpirables;Camisetas de manga corta o larga;Camisetas de yoga;Chalecos de deporte;Chaquetas de deporte;Cintas para el sudor;Cortavientos;Enteritos;faldas short;gorras;Gorras de visera;Jerséis deportivos y pantalones para el deporte;Juegos de top y culote (ropa);leggings (pantalones);Leotardos;Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños;Maillots;Mallas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(bodys);mallas (leggings);mallas (bañadores);Mallas atléticas;Pantalones cortos de gimnasia;Pantalones de yoga;Pantis;Pareos de baño;Parkas;Pelerinas;Polainas;Poleas;Polerones;Polos;Pretinas;protectores de tacón para zapatos;Punteras de calzado;Puños (prendas de vestir);ropa de confección;ropa de gimnasia;ropa de playa;ropa*;Shorts;shorts de baño;Sostenes deportivos;Sudaderas con capucha;Sudaderas;tacones;Tacos (calzado);Trajes de baile;Trajes de baño;Trajes de entrenamiento;Uniformes de deportes;Vestimenta (tops) para yoga;vestimenta;Zapatillas de ballet;zapatillas de deporte;zapatillas de gimnasia;zapatillas de interior;Zapatos de baile;Zapatos de baile de salón;Zapatos de ballet;Zapatos de deporte, clase 25 y clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico);Cursos de gimnasia;Enseñanza de danza;enseñanza de gimnasia;Escuelas de baile;Espectáculos de danza;Organización de competiciones deportivas, clase 41.
1530741	AB MARK LTDA, en representación de SOCIEDAD TENIS GEMELOS MIRANDA Y CIA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TENIS CHILE .COM	Resolviendo presentación de fecha 18 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1530813	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ROCKET COURIER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 998104 Marca ROCKET Protege cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; y Registro 1239912 Marca ROCKET Protege Helados. de la clase 30; Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de courier (transporte y distribución de correspondencia) de productos de clase 30 y 32.;Servicios de flete y transporte de mercancías de productos de clases 30 y 32.;Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de productos de clase 30 y 32; Servicios de mensajería de productos de clases 30 y 32; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar, de productos de clases 30 y 32; transporte de productos de clase 30 y 32; Transporte de personas y productos de clases 30 y 32.;Almacenamiento y reparto de productos de clases 30 y 32, clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento ROCKET es idéntico al segmento ROCKET de la marca previamente registrada, sin que en la adición del término de uso común en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>ROCKET COURIER</td> <td>ROC</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de courier (transporte y distribución de correspondencia) de productos de clase 30 y 32.; Servicios de flete y transporte de mercancías de productos de clases 30 y 32.; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de productos de clase 30 y 32; Servicios de mensajería de productos de clases 30 y 32; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar, de productos de clases 30 y 32; transporte de productos de clase 30 y 32; Transporte de personas y productos de clases 30 y 32.; Almacenamiento y reparto de productos de clases 30 y 32, clase 39. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de</p>	Marca solicitada	Marca	ROCKET COURIER	ROC
Marca solicitada	Marca							
ROCKET COURIER	ROC							

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de courier (transporte y distribución de correspondencia) de productos de clase 30 y 32.;Servicios de flete y transporte de mercancías de productos de clases 30 y 32.;Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de productos de clase 30 y 32; Servicios de mensajería de productos de clases 30 y 32; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar, de productos de clases 30 y 32; transporte de productos de clase 30 y 32; Transporte de personas y productos de clases 30 y 32.;Almacenamiento y reparto de productos de clases 30 y 32, clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "COURIER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de courier (transporte y distribución de correspondencia) con exclusión de productos de clases 4, 5, 9, 11, 16, 25, 28, 30 y 32.;Servicios de flete y transporte de mercancías, con exclusión de productos de clases 4, 5, 9, 11, 16, 25, 28, 30 y 32.;Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación con exclusión de productos de clases 4, 5, 9, 11, 16, 25, 28, 30 y 32; Servicios de mensajería con exclusión de productos de clases 4, 5, 9, 11, 16, 25, 28, 30 y 32; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar, con exclusión de productos de clases 4, 5, 9, 11, 16, 25, 28, 30 y 32.;transporte con exclusión de productos de clases 4, 5, 9, 11, 16, 25, 28, 30 y 32;Transporte de personas y productos, con exclusión de productos de clases 4, 5, 9, 11, 16, 25, 28, 30 y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530824	Ronald Leslie Campbell Mitchell Williams, en representación de Matías Ignacio Aguayo Tapia y Ronald Leslie Campbell Mitchell Williams Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LIGA PREMIER	<p>32.:Almacenamiento y reparto de productos, con exclusión de productos de clases 4, 5, 9, 11, 16, 25, 28, 30 y 32, clase 39.</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 1370739 Marca PREMIER LEAGUE CHICUREO Protege Academias [educación]; alquiler de campos de deporte; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; explotación de campamentos deportivos; organización de competiciones deportivas; servicios de campamentos deportivos; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de formación deportiva. de la clase 41;</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en academias (educación); Alquiler de campos de deporte; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de tenis;alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos;Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos;Alquiler de equipos para la práctica del golf;alquiler de estadios;Alquiler de instalaciones de juegos para niños;Alquiler de máquinas para correr;Alquiler de máquinas y aparatos de juegos;Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos;Alquiler de pistas de tenis;alquiler de pistas de tenis; Análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros;Arrendamiento de equipo para juegos;Campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo;clases de mantenimiento físico;clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico);Clubes nocturnos;coaching (formación);cronometraje de eventos deportivos;Cursos de boxeo;Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; dirección de espectáculos;Enseñanza de natación;Enseñanza de tenis;Explotación de campamentos deportivos;explotación de instalaciones deportivas;Explotación de instalaciones deportivas;Facilitación de canchas de tenis;Facilitación de instalaciones de pistas de tenis;Facilitación de instalaciones para torneos deportivos;Facilitación de instalaciones recreativas;Facilitación de parques recreativos;Facilitación de salas de juego;Grabaciones de audio y video sobre tenis;Instalaciones para deportes de invierno;Información sobre actividades de entretenimiento;Instrucción de tenis de mesa (ping-pong);Operación de una discoteca;Organización de competencias deportivas;organización de competiciones de deportes electrónicos;Organización de competiciones de juegos electrónicos;Organización de competiciones deportivas;organización de competiciones deportivas;Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol;organización de fiestas y recepciones;Organización de juegos;Organización de partidos de fútbol;Organización de seminarios;organización y dirección de eventos deportivos;Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento;Organización, preparación y realización de juegos de tenis de mesa (ping pong);Organización, preparación y realización de partidos de tenis;orientación profesional (asesoramiento sobre



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>educación o formación);Planificación de fiestas;producción de espectáculos; programas de entretenimiento por radio;Provisión de información de entretenimiento via sitios web;Provisión de juegos de computador online;puesta a disposición de instalaciones recreativas;Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento;Servicios de campamento de deportes;servicios de clubes nocturnos (entretenimiento);servicios de deportes electrónicos;Servicios de formación deportiva;Servicios de instrucción en fútbol; servicios de salas de juegos;suministro de información sobre actividades de entretenimiento;suministro de información sobre actividades recreativas, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento LIGA y PREMIER es cuasi idéntico al segmento PREMIER LEAGUE de la marca previamente registrada, sin que en la modificaciones realizadas en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>LIGA PREMIER</p> <p>PREMIER LEAGUE CHICUREO</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en academias (educación); Alquiler de campos de deporte;alquiler de campos de deporte;alquiler de canchas de tenis;alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos;Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos;Alquiler de equipos para la práctica del golf;alquiler de estadios;Alquiler de instalaciones de juegos para niños;Alquiler de máquinas para correr;Alquiler de máquinas y aparatos de juegos;Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos;Alquiler de pistas de tenis;alquiler de pistas de tenis; Análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros;Arrendamiento de equipo para juegos;Campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo;clases de mantenimiento físico;clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico);Clubes nocturnos;coaching (formación);cronometraje de eventos deportivos;Cursos de boxeo;Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; dirección de espectáculos;Enseñanza de natación;Enseñanza de tenis;Explotación de campamentos deportivos;explotación de instalaciones deportivas;Explotación de instalaciones deportivas;Facilitación de canchas de tenis;Facilitación de instalaciones de pistas de tenis;Facilitación de instalaciones para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>torneos deportivos;Facilitación de instalaciones recreativas;Facilitación de parques recreativos;Facilitación de salas de juego;Grabaciones de audio y video sobre tenis;Instalaciones para deportes de invierno;Información sobre actividades de entretenimiento;Instrucción de tenis de mesa (ping-pong);Operación de una discoteca;Organización de competencias deportivas;organización de competiciones de deportes electrónicos;Organización de competiciones de juegos electrónicos;Organización de competiciones deportivas;organización de competiciones deportivas;Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol;organización de fiestas y recepciones;Organización de juegos;Organización de partidos de fútbol;Organización de seminarios;organización y dirección de eventos deportivos;Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento;Organización, preparación y realización de juegos de tenis de mesa (ping pong);Organización, preparación y realización de partidos de tenis;orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);Planificación de fiestas;producción de espectáculos; programas de entretenimiento por radio;Provisión de información de entretenimiento via sitios web;Provisión de juegos de computador online;puesta a disposición de instalaciones recreativas;Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento;Servicios de campamento de deportes;servicios de clubes nocturnos (entretenimiento);servicios de deportes electrónicos;Servicios de formación deportiva;Servicios de instrucción en fútbol; servicios de salas de juegos;suministro de información sobre actividades de entretenimiento;suministro de información sobre actividades recreativas, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: academias (educación); Alquiler de campos de deporte; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; Alquiler de equipos para la práctica del golf; alquiler de estadios; Alquiler de instalaciones de juegos para niños; Alquiler de máquinas para correr; Alquiler de máquinas y aparatos de juegos; Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; Alquiler de pistas de tenis; alquiler de pistas de tenis; Análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros; Arrendamiento de equipo para juegos; Campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); Clubes nocturnos; coaching (formación); cronometraje de eventos deportivos; Cursos de boxeo; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; dirección de espectáculos; Enseñanza de natación; Enseñanza de tenis; Explotación de campamentos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; Explotación de instalaciones deportivas; Facilitación de canchas de tenis; Facilitación de instalaciones de pistas de tenis; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de parques recreativos; Facilitación de salas de juego; Grabaciones de audio y video sobre tenis; Instalaciones para deportes de invierno; Información sobre actividades de entretenimiento; Instrucción de tenis de mesa (ping-pong); Operación de una discoteca; Organización de competencias deportivas; organización de competiciones de deportes electrónicos; Organización de competiciones de juegos electrónicos; Organización de competiciones deportivas; organización de competiciones deportivas; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de fiestas y recepciones; Organización de juegos; Organización de partidos de fútbol; Organización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>seminarios;organización y dirección de eventos deportivos;Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento;Organización, preparación y realización de juegos de tenis de mesa (ping pong);Organización, preparación y realización de partidos de tenis;orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);Planificación de fiestas;producción de espectáculos; programas de entretenimiento por radio;Provisión de información de entretenimiento via sitios web;Provisión de juegos de computador online;puesta a disposición de instalaciones recreativas;Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento;Servicios de campamento de deportes;servicios de clubes nocturnos (entretenimiento);servicios de deportes electrónicos;Servicios de formación deportiva;Servicios de instrucción en fútbol; servicios de salas de juegos;suministro de información sobre actividades de entretenimiento;suministro de información sobre actividades recreativas, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: Alquiler de aparatos de radio y televisión;alquiler de aparatos de radio y televisión; Alquiler de radios y televisiones; Producción de programas de radio;Producción de programas de radio o televisión;Producción de programas de radio y televisión;producción de programas de radio y televisión;Producción de programas de televisión;producción de podcasts;Producción de videos musicales;Producción y distribución de programas de radio; Servicios de reporteros de noticias, clase 41.</p>
1530988	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Twins Special Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TW TRIWIST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 953719, marca TW,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, de la clase 28;</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Pantalones cortos de boxeo; pantalones cortos; mitones como prendas de vestir; batas de boxeo; batas; buzos de deporte (vestimenta); buzos de entrenamiento (vestimenta); trajes de chandal; camisetas; polos; pantalones largos; zapatos de boxeo; chaquetas de boxeo; chaquetas de boxeo para entrenadores; camisetas de deporte sin mangas; ropa de deporte; bandas para la cabeza de boxeo, clase 25 y Peras de boxeo; guantes de boxeo; cuadriláteros de boxeo; sacos de boxeo; espinilleras para uso deportivo; espinilleras (artículos de deporte); coquillas de protección para deportes; almohadillas protectoras para practicar deportes; rodilleras para uso deportivo; protectores de brazo para uso deportivo; protecciones de pierna para uso deportivo; protecciones de espinilla para uso deportivo; protecciones de codo para uso deportivo; espinilleras para artes marciales; equipos de entrenamiento para las artes marciales; almohadillas de enfoque para artes marciales; manoplas de artes marciales; dianas; protectores de vientre para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deportivo; vendas para las manos para uso deportivo; cuerdas de saltar; fundas protectoras para raquetas; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; protectores corporales para uso deportivo; protectores de muslos para uso deportivo; saco de boxeo de pared; rodilleras para boxeo; tobilleras para boxeo; coderas para boxeo; espinilleras para boxeo; coderas para la práctica de deportes; muñequeras para boxeo; vendas para las manos para boxeo; protectores de boxeo; juguetes; modelos (juguetes); cuadriláteros para entrenamiento; cuerdas para cuadriláteros de boxeo; fundas de cuerda para cuadriláteros de boxeo; faldones para cuadriláteros de boxeo; divisores de cuerda para cuadriláteros de boxeo; fundas de esquina para cuadriláteros de boxeo; protectores de esquina para cuadriláteros de boxeo; tensores para cuadriláteros de boxeo; fundas de tensores para cuadriláteros de boxeo; suelos para cuadriláteros de boxeo; muñequeras para boxeo; rodilleras para uso deportivo; dianas para dar patadas; manoplas para boxeo, clase 28, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento TW es idéntico al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>segmento TW de la marca previamente registrada, sin que en la sustracción del término TRIWIST en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>TW TRIWIST</td> <td>TW</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Pantalones cortos de boxeo; pantalones cortos; mitones como prendas de vestir; batas de boxeo; batas; buzos de deporte (vestimenta); buzos de entrenamiento (vestimenta); trajes de chandal; camisetas; polos; pantalones largos; zapatos de boxeo; chaquetas de boxeo; chaquetas de boxeo para entrenadores; camisetas de deporte sin mangas; ropa de deporte; bandas para la cabeza de boxeo, clase 25 y Peras de boxeo; guantes de boxeo; cuadriláteros de boxeo; sacos de boxeo; espinilleras para uso deportivo; espinilleras (artículos de deporte); coquillas de protección para deportes; almohadillas protectoras para practicar deportes; rodilleras para uso deportivo; protectores de brazo para uso deportivo; protecciones de pierna para uso deportivo; protecciones de espinilla para uso deportivo; protecciones de codo para uso deportivo; espinilleras para artes marciales; equipos de entrenamiento para las artes marciales; almohadillas de enfoque para artes marciales; manoplas de artes marciales; dianas; protectores de vientre para uso</p>	Marca solicitada	Marca	TW TRIWIST	TW
Marca solicitada	Marca							
TW TRIWIST	TW							

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deportivo; vendas para las manos para uso deportivo; cuerdas de saltar; fundas protectoras para raquetas; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; protectores corporales para uso deportivo; protectores de muslos para uso deportivo; saco de boxeo de pared; rodilleras para boxeo; tobilleras para boxeo; coderas para boxeo; espinilleras para boxeo; coderas para la práctica de deportes; muñequeras para boxeo; vendas para las manos para boxeo; protectores de boxeo; juguetes; modelos (juguetes); cuadriláteros para entrenamiento; cuerdas para cuadriláteros de boxeo; fundas de cuerda para cuadriláteros de boxeo; faldones para cuadriláteros de boxeo; divisores de cuerda para cuadriláteros de boxeo; fundas de esquina para cuadriláteros de boxeo; protectores de esquina para cuadriláteros de boxeo; tensores para cuadriláteros de boxeo; fundas de tensores para cuadriláteros de boxeo; suelos para cuadriláteros de boxeo; muñequeras para boxeo; rodilleras para uso deportivo; dianas para dar patadas; manoplas para boxeo, clase 28.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Pantalones cortos de boxeo; pantalones cortos; mitones como prendas de vestir; batas de boxeo; batas; buzos de deporte (vestimenta); buzos de entrenamiento (vestimenta); trajes de chandal; camisetas; polos; pantalones largos; zapatos de boxeo; chaquetas de boxeo; chaquetas de boxeo para entrenadores; camisetas de deporte sin mangas; ropa de deporte; bandas para la cabeza de boxeo, clase 25 y Peras de boxeo; guantes de boxeo; cuadriláteros de boxeo; sacos de boxeo; espinilleras para uso deportivo; espinilleras (artículos de deporte); coquillas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección para deportes; almohadillas protectoras para practicar deportes; rodilleras para uso deportivo; protectores de brazo para uso deportivo; protecciones de pierna para uso deportivo; protecciones de espinilla para uso deportivo; protecciones de codo para uso deportivo; espinilleras para artes marciales; equipos de entrenamiento para las artes marciales; almohadillas de enfoque para artes marciales; manoplas de artes marciales; dianas; protectores de vientre para uso deportivo; vendas para las manos para uso deportivo; cuerdas de saltar; fundas protectoras para raquetas; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; protectores corporales para uso deportivo; protectores de muslos para uso deportivo; saco de boxeo de pared; rodilleras para boxeo; tobilleras para boxeo; coderas para boxeo; espinilleras para boxeo; coderas para la práctica de deportes; muñequeras para boxeo; vendas para las manos para boxeo; protectores de boxeo; juguetes; modelos (juguetes); cuadriláteros para entrenamiento; cuerdas para cuadriláteros de boxeo; fundas de cuerda para cuadriláteros de boxeo; faldones para cuadriláteros de boxeo; divisores de cuerda para cuadriláteros de boxeo; fundas de esquina para cuadriláteros de boxeo; protectores de esquina para cuadriláteros de boxeo; tensores para cuadriláteros de boxeo; fundas de tensores para cuadriláteros de boxeo; suelos para cuadriláteros de boxeo; muñequeras para boxeo; rodilleras para uso deportivo; dianas para dar patadas; manoplas para boxeo, clase 28.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: Protectores de cabeza para deportes; protectores de cabeza para boxeo; protectores bucales para el boxeo, clase 9.</p>
1531186	<p>Karen Alejandra Salinas Morales, en representación de Property Group SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Property Group	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos se tiene por no acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531342	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FUNDACIÓN MC	
1531342	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN MC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.
1531376	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chile Neumáticos AG	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531395	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Alberto Campillay Soza y Sylvia Ester Campos Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Catecnorte OTEC	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531410	Víctor Ignacio Riquelme Del Pino, en representación de VicAlly Fashion SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VA VicAlly Fashion	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531410	Víctor Ignacio Riquelme Del Pino, en representación de VicAlly Fashion SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VA VicAlly Fashion	A sus antecedentes.
1531443	Benjamín José Mingo Saenz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLACK OWL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531581	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HIGHLIGHTS PRODUCCIONES SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PALTA	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1361361 Marca TU PALTA Protege Actualización de documentación publicitaria; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en los registros; Administración de



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>archivos computarizado central; Administración de negocios; Administración de negocios de deportistas; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de viajero frecuente ; Administración y gestión de negocios; Agencias de colocación; Agencias de empleo temporal; Agencias de exportación e importación; Agencias de importación y exportación; Agencias de importación y exportación en el campo de la energía; Agencias de importación-exportación de productos; Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Agencias de talento [gestión o empleo]; Agentes de publicidad; Alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo; alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de fotocopiadoras; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; Alquiler de máquinas de escribir y máquinas copadoras; alquiler de máquinas expendedoras; Alquiler de máquinas o aparatos para oficinas; alquiler de máquinas y aparatos de oficina*; alquiler de material publicitario; alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; alquiler de vallas publicitarias; Análisis de costos; Análisis de datos de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Analisis de direccion de negocios; Análisis de mercado; Análisis de respuesta a la publicidad; Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; análisis del precio de costo; Análisis publicitarios; Análisis y tasación de empresas; Archivo de documentos o cintas magnéticas [trabajos de oficina]; Arrendamiento de vallas publicitarias; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en fusiones y adquisiciones; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; asesoramiento sobre dirección de empresas; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; asistencia administrativa para responder a solicitudes de propuestas [RFPs]; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; Asistencia en administración comercial; Asistencia en gestión comercial e industrial; Asistencia en gestión corporativa; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la dirección de negocios; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Asistencia en operación de negocios para empresas; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Auditoría de tasas de servicios para terceros; auditoría empresarial; auditorías contables y financieras;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; búsqueda de negocios; búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Celebración de sondeos de opinión pública; Clasificación, manipulación y recepción de correo; Colocación de personal; Colocación laboral y de personal; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Compilación de directorios de empresas; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; Compilación y sistematización de información en bancos de datos; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; Consultoría de personal; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en adquisición de negocios; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en el campo de adquisiciones de negocios; Consultoría en fusión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; Consultoría en organización y operación de negocios; Consultoría en publicidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en relación a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>organización o la gestión de una empresa comercial; Consultoría en segmentación de mercado; Consultoría en selección de personal; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Consultoría organizacional de negocios; Consultoría profesional de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Consultoría, indagación o información de negocios; contabilidad; Contabilidad administrativa; Contabilidad de costes; Contabilidad para terceros; Control de inventario; Copiado de documentos para terceros; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Creación y mantenimiento de material publicitario; decoración de escaparates; decoración de vidrieras [escaparates]; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de conceptos para economía y negocios; desarrollo de conceptos publicitarios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; difusión de anuncios publicitarios; Difusión de material publicitario [folletos e impresos]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Difusión de material publicitario en la calle; Diseminación de anuncios publicitarios; Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Distribución de materiales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitarios; Distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Distribución de muestras; Distribución de muestras con fines publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Distribución de prospectos y muestras; Distribución de volantes [folletos] publicitarios para terceros; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Duplicación de documentos; Elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; Encuestas de opinión pública; Escritura de direcciones en sobres; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; estudios de mercado; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de sondeos de opinión de los mercados; Estudios de viabilidad de negocios; Evaluación de personalidad con fines comerciales; Evaluación en relación a asuntos comerciales; Evaluación estadística de datos de marketing; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Facilitación de información de estudios de mercado; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Facilitación de información sobre comercio; Facilitación de información sobre empleo; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Facilitación de informes de marketing; Facilitación de subastas en línea; Facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; facturación; fijación de carteles publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; Gestión administrativa de hospitales; Gestión administrativa de hotel; gestión administrativa externalizada para empresas; Gestión comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Gestión comercial de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>licencias de productos y servicios para terceros; gestión comercial de planes de reembolso para terceros; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; Gestión de clínicas para el cuidado de la salud para terceros; Gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica; Gestión de hotel para terceros; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios de hoteles para terceros; Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; gestión de trabajadores autónomos [porte salarial]; Gestión de una empresa aérea; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; Gestión empresarial de tiendas; gestión interina de negocios comerciales; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Indagaciones e investigaciones de negocios; indagaciones sobre negocios; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; Información comercial; Información de clasificación de ventas de productos; Información e indagación de negocios; Información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Información en materia de negocios; Información sobre métodos de ventas; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; Inventario de mercancías; Investigación comercial; Investigación de consumo; investigación de marketing; Investigación de mercado; Investigación de mercado por medio de una computadora; Investigación de mercado y análisis de negocios; Investigación de mercados y negocios; Investigación publicitaria; marketing; Marketing directo; marketing en el marco de la edición de software; marketing selectivo; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; Mediación de negocios comerciales para terceros; Mediación de publicidad;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; mercadotecnia; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; negociación de contratos de negocios para terceros; Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; optimización del tráfico en sitios web; Organización de competiciones de negocios; organización de desfiles de moda con fines promocionales; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Organización de subastas; Organización de subastas por internet; Organización de ventas en subasta; Organización de ventas en subastas; Organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; Organización y dirección de presentaciones de producto; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Organización y realización de subastas; Organización y realización de ventas en subasta pública; Planificación de la sucesión de negocios; Planificación de negocios en materia de gestión, en concreto, búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios; Planificación en gestión de negocios; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o publicitarios; Preparación de anuncios publicitarios para terceros; Preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; Preparación de estudios de mercado; Preparación de informes comerciales; Preparación de nóminas; Preparación de nóminas salariales; Preparación de reportes de negocios; Preparación de sondeos de opinión pública; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; previsiones económicas; Previsiones sobre asuntos económicos; Previsiones y análisis económicos; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de material publicitario; Producción de material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; Producción de publicidad televisada; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; Promoción de una serie de películas para terceros; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios via sitios web; Provisión de información en el campo del marketing; Pruebas para determinar la capacitación profesional; Publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad a través de banderines; Publicidad callejera; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; Publicidad en cine; Publicidad en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; publicidad exterior; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad radiofónica; Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; Publicidad televisada; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Publicidad y mercadotecnia; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Pujas en subastas online en nombre de terceros; Recolección de información de investigación de mercado; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Recopilación de anuncios para su uso como páginas web en Internet; recopilación de estadísticas; Recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; redacción de currículos para terceros; redacción de guiones publicitarios ; redacción de textos publicitarios; registro de datos y de comunicaciones escritas; relaciones públicas; Reportes y estudios de mercado; Representación de artistas del espectáculo; Representación de deportistas profesionales; Reproducción de documentos; Reproducción de documentos [servicios de fotocopiado]; Reubicación de personal; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; selección de personal; Selección de personal utilizando pruebas psicológicas; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicio de cumplimentación y presentación de declaraciones fiscales; Servicio de decoración de escaparates; Servicio de investigación de mercado; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativos de derivación médica; servicios administrativos para la reubicación de empresas; Servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de abono a periódicos para terceros; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; servicios de agencias de colocación; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; Servicios de agencias de talento (representacion comercial de artistas del espectáculo); Servicios de análisis de marketing; Servicios de análisis e investigación de mercado; Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electronicos; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios; servicios de atención telefónica; servicios de cabildeo comercial; servicios de centrales telefónicas; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				realizan de manera electrónica a través de Internet; servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de comunicados de prensa; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; Servicios de consultoría para la búsqueda de patrocinadores; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de contabilidad; Servicios de contabilidad para fondos de pensiones; Servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; Servicios de contabilidad relativos a costes para explotaciones agrícolas; Servicios de contestador automático para abonados ausentes; Servicios de contratación de ejecutivos y colocación; servicios de dactilografía; Servicios de demostración de productos en escaparates por modelos en vivo; Servicios de desarrollo de estrategias para negocios; Servicios de desarrollo de negocios; Servicios de edición de textos publicitarios; servicios de estenografía; Servicios de estudios de mercado informatizados; Servicios de evaluación de costes; Servicios de evaluación de marca; Servicios de evaluación de mercados; servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de expertos en la eficiencia empresarial; Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; servicios de externalización [asistencia comercial]; Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de facturación; Servicios de facturación para negocios; servicios de fotocopia; servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; Servicios de gestión de registro, a saber, indexación de documentos para terceros; servicios de gestión informática de archivos; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a franquicias; servicios de grupos de presión comercial; Servicios de imagen corporativa; Servicios de información de negocios y asesoramiento contable; Servicios de información en relación a asuntos de negocios; Servicios de información y tasación de negocios; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; servicios de intermediación comercial; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; Servicios de investigación de marketing; Servicios de mecanografía; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de oficina de empleo; servicios de oficinas de empleo; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de posicionamiento de marcas; Servicios de procesamiento de textos y dactilografía; servicios de programación de citas [trabajos de oficina]; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad para la promoción de la correduría de acciones y otros valores; Servicios de publicidad por correo directo; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; Servicios de reclutamiento de ejecutivos; Servicios de recolocación laboral; servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; servicios de registro de listas de regalos; servicios de relaciones de prensa; servicios de representación de deportistas; Servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; Servicios de secretariado taquigráfico; Servicios de selección de personal y agencias de empleo; Servicios de subastas; Servicios de subastas online a través de Internet; Servicios de subastas prestados en Internet; servicios de subcontratación [asistencia comercial];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de suscripción a periódicos para terceros; servicios de taquigrafía; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Servicios de trámite de declaraciones fiscales; Servicios de traslado de negocios; Servicios de valoración de riesgos para negocios; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de obras de arte suministradas por galerías de arte; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en relación con productos de panadería; Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios publicitarios de pago por clic; Servicios publicitarios y de propaganda; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Servicios secretariales y de oficina; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; Sondeo de opinión pública; sondeos de opinión; Subasta a través de redes de telecomunicaciones; Subasta de propiedades; Subastas en línea; Subastas por teléfono y televisión; suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de evaluaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de información comercial por sitios web; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>formas de transferencia de datos; suministro de información de contacto de comercios y empresas; suministro de información sobre negocios; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Supervisión de negocios; Supervisión en gestión de negocios; Suscripción a periódicos electrónicos; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; Suscripción a un canal de televisión; Suscripción a un paquete de medios informativos; Suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático [internet]; Suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; Suscripciones a periódicos; teneduría de libros; tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; transcripción de comunicaciones; Transcripción de mensajes; Transcripción taquigráfica; tratamiento de textos; valoración de negocios comerciales; Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; Ventas de demostración para terceros; ventas en pública subasta de la clase 35. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Administración y gestión de negocios, agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos, agentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de publicidad, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de espacios publicitarios en sitios web, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, análisis de respuesta a la publicidad, consultoría en estrategias de comunicación [publicidad], consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas, estudio de mercado y análisis de estudios de mercado, estudios de marketing, organización de desfiles de moda con fines promocionales, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, producción de material publicitario, provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales, relaciones públicas, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PALTA de ella coincide idénticamente con el elemento PALTA de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "TU", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p align="right">Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>PALTA</p> <p>TU PALTA</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Administración y gestión de negocios, agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos, agentes de publicidad, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de espacios publicitarios en sitios web, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, análisis de respuesta a la publicidad, consultoría en estrategias de comunicación [publicidad], consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas, estudio de mercado y análisis de estudios de mercado, estudios de marketing, organización de desfiles de moda con fines promocionales, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, producción de material publicitario, provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales, relaciones públicas, clase 35, Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Administración y gestión de negocios, agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos, agentes de publicidad, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de espacios publicitarios en sitios web, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, análisis de respuesta a la publicidad, consultoría en estrategias de comunicación [publicidad], consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas, estudio de mercado y análisis de estudios de mercado, estudios de marketing, organización de desfiles de moda con fines promocionales, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, producción de material publicitario, provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales, relaciones públicas, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Publicaciones periódicas y no periódicas, diarios, revistas, folletos, clase 16; Servicios de producción y dirección de programas de cine y televisión; servicios de alquiler de radios, televisores y videocámaras; servicios de exposiciones de arte; servicios de organización de eventos deportivos, musicales, culturales y de recreación; servicios de montaje de programas de radio y televisión servicios de organización de conciertos; servicios de producción musical y de videos musicales; servicios de salas de juegos, clase 41; Consultoría sobre diseño de sitios web, creación y diseño de páginas web para terceros, desarrollo, diseño y actualización de páginas web, diseño grafico, diseño grafico asistido por una computadora, servicios de dibujo técnico, servicios de hospedaje en sitio web, clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531671	Cristóbal Lavados Munita Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NoMás	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1318039 Marca DALE NOMAS Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; programación de ordenadores; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software informático; Consultoría en software informático; Consultoría en tecnologías de la información; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software en línea;Diseño, desarrollo y aplicación de software informático;Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento NOMAS de ella coincide idénticamente con el elemento NOMAS de la marca previamente registrada, sin que la extraccional signo pedido del complemento "DALE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p align="right">Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p style="text-align: center;">NOMAS</p> <p style="text-align: right;">DALE NOMAS</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea;Diseño, desarrollo y aplicación de software informático;Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles, clase 42, Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea;Diseño, desarrollo y aplicación de software informático;Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles, clase 42. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				telecomunicaciones en forma de joyas;aplicaciones informáticas descargables;Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso;Redes de seguridad, clase 9; Adornos de metales preciosos en la forma de joyas;Brazaletes de plástico en forma de joyas;Broches para bufandas con joyas;Cofres para relojes y joyas;Estuches para joyas;Estuches para joyas de metales preciosos;Joyas;Joyas preciosas, clase 14.
1531833	Valeria Verónica González Fernández, en representación de LUXURY GROUP SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LUXURYJOYAS	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1151666. LUXURY POP. Pulseras hechas de macramé y/o bordadas, cadenas hechas de macramé y/o bordadas, collares hechos de macramé y/o bordados, anillos hechos de macramé y/o bordados, aros hechos de macramé y/o bordados, pendientes hechos de macramé y/o bordados, broches hechos de macramé y/o bordados, tobilleras hechas de macramé y/o bordadas. Clase 14. Solicitud 1503094. Lúh-xury. Joyas, Joyería, incluyendo bisutería;Joyas preciosas. Clase 14. Solicitud 1529829. Lux Joyas. Adornos de metales preciosos en la forma de joyas;Broches para bufandas con joyas;Cofres para relojes y joyas;cuentas para confeccionar joyas;Estuches para joyas;Brazaletes de plástico en forma de joyas;Estuches para joyas de metales preciosos;Joyas;joyas de esmalte alveolado;joyas de marfil;joyas de ámbar amarillo;Joyas preciosas;Joyeros (estuches para joyas) de metales preciosos;Rollos organizadores de joyas para viaje. Clase 14. Registro 1365350 Marca LUX-DIGGER Protege Artículos de bisutería; Artículos de joyería e imitaciones de artículos de joyería; Cadenas de joyería; Cadenas de reloj; Collares [artículos de joyería]; Estuches de presentación para artículos de joyería; Joyeros; Llaveros metálicos de la clase 14.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; Brazaletes de plástico en forma de joyas; Broches para bufandas con joyas; Cofres para relojes y joyas; cuentas para confeccionar joyas; Estuches para joyas; Estuches para joyas de metales preciosos; Joyas; joyas de esmalte alveolado; joyas de marfil; joyas de ámbar amarillo; Joyas preciosas; Joyeros (estuches para joyas) de metales preciosos; Rollos organizadores de joyas para viaje, clase 14, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), Solicitud 1503094. Lúh-xury. Joyas, Joyería, incluyendo bisutería; Joyas preciosas. Clase 14. atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que efectuada esa revisión, respecto de los registros N° 1151666 y 1365350, y la solicitud N° 1529829, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LUXURY de ella coincide idénticamente con el elemento LUXURY y LUX de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "POP" y "DIGGER" por "JOYAS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1450 938 2100 1222"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Mar</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">LUXURY JOYAS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; Brazaletes de plástico en forma de joyas; Broches para bufandas con joyas; Cofres para relojes y joyas; cuentas para confeccionar joyas; Estuches para joyas; Estuches para joyas de metales</p>	Marca solicitada	Mar	LUXURY JOYAS	
Marca solicitada	Mar							
LUXURY JOYAS								

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preciosos;Joyas;joyas de esmalte alveolado;joyas de marfil;joyas de ámbar amarillo;Joyas preciosas;Joyeros (estuches para joyas) de metales preciosos;Rollos organizadores de joyas para viaje, clase 14, Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Adornos de metales preciosos en la forma de joyas;Brazaletes de plástico en forma de joyas;Broches para bufandas con joyas;Cofres para relojes y joyas;cuentas para confeccionar joyas;Estuches para joyas;Estuches para joyas de metales preciosos;Joyas;joyas de esmalte alveolado;joyas de marfil;joyas de ámbar amarillo;Joyas preciosas;Joyeros (estuches para joyas) de metales preciosos;Rollos organizadores de joyas para viaje, clase 14.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: expositores (organizadores) de joyas, clase 20.</p>
1533371	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	TUZ	<p>Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo en la presente causa por estado diario de fecha 24 de noviembre de 2023, toda vez que atendido un error de hecho, se notificó nuevamente la observación de fondo, y con el fin de evitar ulteriores vicios, atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI,</p> <p>Resuelvo: déjese sin efecto la notificación de la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente de fecha 24 de noviembre de 2023, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537108	Fernando Jesús García Ontiveros Resolución de desistimiento	Denominativa	La Ruta Eléctrica por Chile	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023. A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
1538563	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VKB iluminación	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1542276	María Francisca Carroza Mendiola Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BEECH	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, por improcedente.
1546448	Juan Pablo Pereira Sutil, en representación de NIUFORMA SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INGELAM	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1547392	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Maritza De Las Mercedes Hermosilla Olivares Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASOLAM	Estése al mérito de autos.
1548006	Soledad Castro Asociados , en representación de ASESORÍAS Y GESTIÓN DE RECURSOS VENTAJA SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VENTAJA	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos y por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1548008	Soledad Castro Asociados , en representación de ASESORÍAS Y GESTIÓN DE RECURSOS VENTAJA SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VENTAJA	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos y por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1548650	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOKEN XPEDITIONS SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BKN XPEDITIONS	Estése al mérito de autos.
1550494	Lionel Ignacio Bascur Campos Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Juvecense	Previo a proveer, acompañe individualización del representante del cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553504	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALLNUTRITION Tu Mejor Versión	Resolviendo presentación de fecha 17 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1553880	Juan Carlos Bustos Espinosa, en representación de INMOBILIARIA NAZCA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESTAURANT PUERTO CALICHE	A sus antecedentes.-
1553882	Manuel Alejandro Abarca Marzán, en representación de Manuel Alejandro Abarca Marzán Comercialización y distribución de productos agropecuarios EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Helénica Fermentos que dan vida	A sus antecedentes.
1554121	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Mario Antonio Ibáñez Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tiger Sport Sweden	Como se pide.
1554595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dewami SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dewami	Téngase presente la delegación del poder, modifíquese en lo pertinente la base de datos.
1564397	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Waldemar Link GmbH & Co. KG. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LSK	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1564466	Hugo Rubio Gonzalez, en representación de WireCo WorldGroup Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GLADIATOR CABLE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1564548	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Baker Tilly US, LLP	Denominativa	TRANSPARENCYNOW	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			pais de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1564607	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DAISY NAIL PRODUCTS, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Tridimensional		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428539	1027002	LIPPI S.A. Anotación de Renovación TLT		Describe etiqueta de marca figurativa a renovar. A la presentación de 17 de octubre de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija cobertura y representante en base de datos del registro.
428517	1027030	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B DRY	Se reitera observación de 29 de septiembre de 2023 en cuanto a que describa etiqueta de marca mixta a renovar. A la presentación de 17 de octubre de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija cobertura y representante en base de datos del registro.
431862	1027668	COMISA IMPORTADORA LTDA Anotación de Renovación TLT	TRICAP	Acompañe poder para representar al solicitante.
428752	1038661	Camila Fernanda Molina Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEYSER	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior. La administración y el uso de la razón social corresponde a todos los socios, debiendo actuar dos cualquiera de ellos conjuntamente. Por lo tanto, debe acompañar escrito de cumplimiento de observación firmado por las personas que corresponda.
428593	1039943	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELLCOME	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente.
427205	1044713	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD DE LOS VALLES	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2023: cumpla debidamente con la observación indicada anteriormente; Otrosí: téngase presente. Modifique " MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR." Por " FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ;" vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426341	1045837	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMOLIVE	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado en relación a cobertura; Otrosí: téngase presente. Elimine o reclasifique a clase 10 "inyecciones". De ser necesario, acompañe el comprobante de im puesto correspondiente.
426331	1045855	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	SQM IODO	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2023: A lo principal: cumpla debidamente con la observación anterior; Otrosí: téngase presente. Se propone la siguiente redacción de cobertura:

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Clase 35: Servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda a la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial y comercial; servicios de publicidad y de comunicación al público por los medios de difusión de multimedia, Internet, radio y televisión, en relación con productos de las clases 1 a la 34. Clase 40: Servicios de tratamiento de materiales que pueden intervenir en el curso de la fabricación de una sustancia o de un objeto, que no sea un edificio, los servicios que se refieren al corte, a la manufactura, al pulimento por abrasión o al revestimiento metálico.
431842	1046789	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.
431840	1050427	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFA	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431667	1050495	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZ INNOVA	Elimine o reclasifique "Servicios de asesoría profesional prestados por abogados, servicios de asesorías en propiedad intelectual e industrial; derechos de autor, patentes de invención, registro de marcas; servicios jurídicos y asesorías legales;" a clase 45, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 45. Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación y poder, corrija en base de datos del registro.
431881	1051043	PHARMATECH CHILE SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURONAPH	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431843	1053061	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSELLA	Elimine de cobertura las expresiones otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431646	1057517	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASMET	En cobertura clase 8 : En las descripciones "Herramientas de jardinería accionadas manualmente, tales como injertadores, rastrillos, zanjadoras, tijeras de podar, picos y palas." Y "Herramientas de mano, tales como escofinas, escardadoras, escuadras, fresas, barrenas, mandriles, sierras, sierras de arco, troqueles y martillos, elimine las expresiones "tales como" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación y poder, corríjase en base de datos del registro.
431847	1058735	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNTERDOUGLAS	Elimine de cobertura "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431892	1059095	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA&IDEAS	Elimine de cobertura las expresiones "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431883	1066545	Janet del Rosario Poirier Galleguillos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUNORTE	Acompañe poder para representar al solicitante. Clase 36: Modifique inmobiliaria por Servicios inmobiliarios. Clase 37: Modifique empresa constructora por Servicios de construcción prestados por una empresa constructora.
425771	1069515	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RBI	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
427220	1122972	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER PACK SALCOBRAND FARMACIAS	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2023, A lo principal: haga coincidir la clase con la cobertura solicitada; Otrosí: Téngase presente.
427202	1125225	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER PACK SALCOBRAND FARMACIAS	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2023: cumpla debidamente con la observación indicada anteriormente; Otrosí: téngase presente. Modifique " MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR." Por " FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; " vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434213	791533	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNDIALAZO HITES	
434214	859295	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
434215	861935	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASAIDEAL	
434216	865393	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GEEPS	
434217	873791	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEGAL STREET	
434218	892610	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITES, TIENE ALGO PARA TI	
434219	896888	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELLE NOITE	
434220	896889	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELLE NOITE	
434221	896890	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELLE NOITE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434222	902438	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELLE NOITE	
434194	920862	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROLLYGO	
434223	924821	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITESNET	
434224	924822	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITESNET	
434265	933674	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOODS	
434225	942997	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONNECT@DOS DE HITES	
434226	951952	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	5 DIAS PARA TI, HITES	
434227	955230	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HICATO	
434195	957563	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422424	991526	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	A la presentación de 19 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosi: Téngase presente.
428700	997032	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUFER	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
431489	1004644	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNING	A la presentación de 24 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante según poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
420096	1008309	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABCAP	A la presentación de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
431874	1010427	ISIDORO TRESPALACIOS CUETO Anotación de Renovación TLT	HOTEL APOLO	
431873	1018337	JORGE ENRIQUE NIETO BARRIOS Anotación de Renovación TLT	COMPLEMED	
425799	1019869	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTENA 3 DIRECTO	A la presentación de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
422351	1020431	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DC COMICS	A la presentación de 17 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
425958	1021739	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLINEAL	A la presentación de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se incorpora descripción de etiqueta, corríjase base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427091	1024057	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDRAWA	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
427292	1025460	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
434248	1025618	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DANNEMANN	
426452	1026304	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNERGY	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
425174	1026916	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB FIRST CLASS	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
434252	1027264	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SYL-OFF	
426006	1027678	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTWARD BOUND	A su escrito de fecha 13 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
426005	1027680	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTWARD BOUND	A su escrito de fecha 13 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
427847	1033839	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 19 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431872	1034869	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISIOAQUA	
434228	1036379	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GEEPS SECRET	
420262	1037807	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISULID	A la presentación de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
425376	1038049	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNICARRIERS	A su escrito de fecha 06-10-23, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Téngase presente la personería.
427968	1038153	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRINDA, EXPLOTA TU LADO DIVERTIDO	A la presentación de 17 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424013	1039075	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCINA FACIL	A la presentación de 17 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
426103	1039349	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUMAY	A su escrito de fecha 06-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura, corríjase.
426183	1039881	Mario Cesar Amigo Reyes., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLAIMA	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
426379	1040899	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOPOL	A la presentación de 18 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426182	1041573	EMPRESA CONSTRUCTORA TABANCURA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	TABANCURA	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante.
434229	1042061	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROLLY GO CURVY	
428074	1043021	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAILY SWEET	A la presentación de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
425642	1043149	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAIA	A la presentación de 18 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
434230	1043489	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RED'N'ROCK	
427199	1043741	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAGON QUEST	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
434231	1043767	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GEEPS SECRET	
426091	1045055	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABBY	A su escrito de fecha 06-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura, corríjase.
426342	1045859	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SQMI	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426333	1045861	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQMI	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2023: A lo principal: cumpla debidamente con la observación anterior; Otrosí: téngase presente. Se propone la siguiente redacción de cobertura: Clase 35: Servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda a la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial y comercial; servicios de publicidad y de comunicación al público por los medios de difusión de multimedia, Internet, radio y televisión, en relación con productos de las clases 1 a la 34. Clase 40: Servicios de tratamiento de materiales que pueden intervenir en el curso de la fabricación de una sustancia o de un objeto, que no sea un edificio, los servicios que se refieren al corte, a la manufactura, al pulimento por abrasión o al revestimiento metálico.
431844	1046403	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUMITOMO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428611	1046413	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOFAR	A la presentación de 17 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426206	1046617	INGENIERIA EN REDES Y GESTION LTDA. Anotación de Renovación TLT	RG INGENIERIA EN REDES Y GESTION LTDA.	A la presentación de 17 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
431876	1046665	JORGE ENRIQUE NIETO BARRIOS Anotación de Renovación TLT	COMPLEMED	
427439	1047891	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN FROST	A la presentación de 17 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
434232	1049345	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LITTLE TOPSI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426357	1049851	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVIX	A la presentación de 19 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
431651	1050317	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON CHE	Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación y poder, corríjase en base de datos del registro.
431852	1050779	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRETA	
431841	1050781	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORTUGA	
431665	1051075	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB MAMÁ RIPLEY	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431891	1052023	PAULA ARAMA BARAHONA Anotación de Renovación TLT	BRIC A BRAC	
427438	1053075	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD VALLE CENTRAL	A la presentación de 17 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
431893	1053147	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESTION URBANA	
426353	1053535	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIVE GUANTE	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426031	1053859	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD	A su escrito de fecha 13 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
431642	1053931	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOITE INTERNATIONAL	Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación y poder, corríjase en base de datos del registro. A la presentación de 23 de octubre de 2023: No ha lugar por innecesario, estese a lo resuelto y estado del registro.
431643	1053933	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOITE INTERNATIONAL	Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación y poder, corríjase en base de datos del registro. A la presentación de 23 de octubre de 2023: No ha lugar por innecesario, estese a lo resuelto y estado del registro.
425175	1054515	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTA TOTAL DE DUTY FREE	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
427013	1054819	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVAK	A la presentación de 17 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
431662	1055901	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTRINGEDENT	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431824	1056397	Pedro Javier Velasco Palma, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGUZ	
420171	1057415	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTENAS PARA CHILE	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
424801	1057453	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLU SCIENCE	A la presentación de 17 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426107	1058935	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERSOL	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente.
426087	1059867	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASALIMP	A la presentación de 17 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
426088	1059869	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOSSALUD	A la presentación de 17 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
426095	1059871	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA	A la presentación de 17 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
426001	1063723	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY BOOK	A su escrito de fecha 13 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
431820	1063917	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESA	
431663	1064403	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATA	Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación y poder, corrija en base de datos del registro.
431666	1065015	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER B	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431889	1065685	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERASKIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434196	1066429	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITOS DE HITES	
434197	1066431	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIT DE HITES	
426882	1068207	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO PARK SUITES	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
431660	1071993	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO MATTE	Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación y poder, corríjase en base de datos del registro.
428171	1072505	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRETERIA ALEMANA	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
426856	1075804	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRF	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
434233	1079562	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CUOTA LIGHT DE HITES	
426076	1080987	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPER DENIM & CLOTH	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
431640	1081723	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARGOMTECH	Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación y poder, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426204	1082708	SEELENBERGER Y YOLIN COMPAÑIA LIMITADA. Anotación de Renovación TLT	CLINITEST	A su escrito de fecha 13 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: Por acompañado; Segundo Otrosí: Téngase presente.
431821	1086046	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGMAG	
425630	1086890	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KANEKALON	A las presentaciones de 17 y 30 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante, corrija en base de datos del registro.
434234	1086983	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONNECT@DOS DE HITES	
431884	1089024	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUESS BY MARCIANO	
431890	1093601	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHURJOINT	
431875	1094201	Moises Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALILO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Se deja constancia que se tuvo a la vista el poder señalado en la transferencia N°433.593.
434198	1095331	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CON EL CORAZON ROJO	
434199	1095333	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA PASION EN ROJO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434235	1095335	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL ROJO ESTA DE MODA	
434200	1102703	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROLLY GO	
434245	1103020	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO HITES	
434236	1103022	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROLEX	
431823	1104317	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL NATURISTA	
434201	1106082	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIMERA	
434202	1116037	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITES	
427203	1122974	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER PACK SALCOBRAND FARMACIAS	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
434203	1130558	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO HITES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431894	1133149	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTEOMED	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434204	1145594	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITES	
434205	1150397	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIMERA HOME	
434206	1150398	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIMERA HOME	
434207	1152285	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Hites, Lleve 2 Pague 1	
434208	1155667	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITES JUNTO A TI	
434209	1156165	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO HITES	
434210	1156167	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASAIDEAL	
434244	1156896	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AL CAPONE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434211	1157371	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FREEDOM	
434212	1159998	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIMERA HOME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434258	874944	Estudio Pablo Lineros & Cía. Ltda. , en calidad de Representante de	ROBINSON CRUSOE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Licencia (alzamiento)		Al escrito de 23 de noviembre de 2023: Por acompañado.
434259	933550	Estudio Pablo Lineros & Cía. Ltda. , en calidad de Representante de	ROBINSON CRUSOE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Licencia (alzamiento)		Al escrito de 23 de noviembre de 2023: Por acompañado.
428445	1007847	Bestias SpA	BESTIAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
428834	1040213	Inversiones Reyes Herrera Ltda. , en calidad de Representante de	R.YES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
428444	1048491	Bestias SpA	BESTIAS, MADE IN CHILE, NOT IN CHINA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
429017	1050067	UNIDAD CORONARIA MOVIL LTDA.	UNIDAD CORONARIA MOVIL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
425894	1051419	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	GENIUS BAR	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 30 de agosto de 2023 adolece de un manifiesto error de hecho al contener una resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto dicha resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda. A escrito de fecha 13/10/2023: Estése a lo resuelto.
428446	1056201	Restoran Pinpilinpausha SpA	PINPILINPAUSHA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434260	1088708	Estudio Pablo Lineros & Cía. Ltda. , en calidad de Representante de	ROBINSON CRUSOE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Licencia (alzamiento)		Al escrito de 23 de noviembre de 2023: Por acompañado.
429635	1349477	Pablo Ernesto Mettroz Holley, en calidad de Representante de	Soccer Camps United	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549920	1549920: Fundación Gala-Salvador Dalí - FIGUEROA & NUÑEZ SPA	Dalí Sanguchería Gourmet	Vistos y habiéndose advertido que por un error de echo en cuanto a la resolución notificada con fecha 14/11/2023 se apercibió a la oponente para que esta hiciera coincidir los datos incorporados en el formulario de presuma, específicamente la que dicen relación con las causales de irregistrabilidad alegadas, y que los datos contenidos en el cuerpo del escrito se encuentran de forma correcta, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 inciso 4° del Código de Procedimiento Civil que faculta para corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso se resuelve: Déjese sin efecto resolución de fecha 14 de noviembre de 2023 y en su lugar se resuelve: A la presentación de fecha 31/08/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549922	1549922: Fundación Gala-Salvador Dalí - Ana Cecilia Ramírez Rubio	Terraza Dalí	Vistos y habiéndose advertido que por un error de echo en cuanto a la resolución notificada con fecha 14/11/2023 se apercibió a la oponente para que esta hiciera coincidir los datos incorporados en el formulario de presuma, específicamente la que dicen relación con las causales de irregistrabilidad alegadas, y que los datos contenidos en el cuerpo del escrito se encuentran de forma correcta, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 inciso 4° del Código de Procedimiento Civil que faculta para corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso se resuelve: Déjese sin efecto resolución de fecha 14 de noviembre de 2023 y en su lugar se resuelve: A la presentación de fecha 31/08/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551561	1551561: PEDRO ALFONSO CATRON ESTEVA - Pace SpA	PACE GLOBAL INVESTMENTS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551846	1551846: COMOTOMO CORPORATION - Manuel Enrique González Martínez	comotomo	A la presentación de fecha 11/09/2023, folio 122750: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551869	1551869: ACEITUNAS GUADALQUIVIR, S.L.- Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Exxelencia	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551929	1551929: WILD FOODS SpA - Eric Nicolás Riesle Kutulas	The Protein cake	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación.
1551971	1551971: MECÁNICA INDUSTRIAL MARÍA JULIA MATURANA S.A - María José Martínez Lozano	MJM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551982	1551982: FREE SPIRIT SPA - Free Spirit Holding SpA	FREE SPIRIT	Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1552001	1552001: HEATHCOTE SUB 3 (CHILE) SPA - Kuncar y Compañía Limitada - MD Asociados SpA.	Q QUINTA	A la presentación de fecha 24/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 07/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552743	1552743: Golden Spirit Asesorías S.P.A. - OPKO CHILE S.A. - Fitvital SPA	Fitvital	A la presentación de fecha 18/08/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 07/09/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1484921	<p>1484921: CHINA FAW GROUP CO., LTD. - SERVICIOS EXPORTACION E IMPORTACION CHAOMING LIMITADA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	BESTUNE	<p>Al escrito de fecha 16/10/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BESTUNE y su signo representativo, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 12, 13 y 37 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BESTUNE y su signo representativo, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 12, 13 y 37, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BESTUNE y su signo representativo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 12, 13 y 37, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1505999	<p>1505999 - Equipos y Servicios Trex SPA - Treck S.A. - Emareisa Ingenieros y Representaciones S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	TREX	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023:</p> <p>Como se pide,</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TRECK S.A., en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente TRECK S.A., según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511764	1511764: CENCOSUD S.A. - GUARDIAN PROFESSIONAL IOM LIMITED. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SPEEDY	Al escrito de fecha 16/10/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca SPID / SPID CENCOSUD y/o SPID 35 CENCOSUD , en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo
1518661	1518661 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - INMOBILIARIA JEPSSEN LIMITADA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	B BOULEVARD TERRAZAS	Al escrito de fecha 16/10/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1520941	1520941: FNC Sociedad Anonima - Roberto Sebastian Palominos Tapia. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Santa Patricia	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante el creador de la marca PATRICIA para distinguir los productos pedidos de la clase 29. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PATRICIA, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PATRICIA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529123	1529123: G&S Surfboards Inc - California Surf Project S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	G&S	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante el creador de la marca G&S para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca G&S, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca G&S en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1529853	1529853 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. - Club Deportivo Fullmarathon Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FULL MARATHON	Al escrito de fecha 10/02/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MARATHON para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MARATHON , para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MARATHON , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534413	1534413 - RMS Music Group Inc. - Luis Enrique Soto Trigo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LOS TIGRES DE LA NUEVA OLA CHILENA	<p>Al escrito de fecha 13/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosi: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosi: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 17/11/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LOS TIGRES DEL NORTE, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase clases 09, 25, 33 y 41 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LOS TIGRES DEL NORTE, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09, 25, 33 y 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LOS TIGRES DEL NORTE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 09, 25, 33 y 41, u otros relacionados.
1534419	1534419 - BAYONA SPA. - Comercial e Inversiones Relicura SpA.	Cassel	<p>Al escrito de fecha 13/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al escrito de fecha 08/11/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente GACEL, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490509	1490509: Constanza Belén Vega Pérez - SERVICIOS GASTRONÓMICOS AURA BOREAL LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GUARIDA BOREAL	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499837	1499837 - Kúpfer Hermanos S.A. - DBI Brands Management LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KEDS	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469738	1469738: PATA FOODS SPA - Sergio Rodrigo Vega-Peña Vizcardo	AMARÁS	Fallo de aceptación a registro
1472420	1472420: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Robinson Luis Aceituno Garrido - AMA TIME SpA	AMA	Fallo de aceptación a registro
1479850	1479850: Softys S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	BIOCONFORT	Fallo de aceptación a registro
1479852	1479852: SOFTYS S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	BIOCONFORT	Fallo de aceptación a registro
1485336	1485336: Inversiones P&K Ltda. - Phibion Pty Ltd	AMC	Fallo de aceptación a registro
1488352	1488352: AMERICAN BUREAU OF SHIPPING - AMERICAN BUREAU CERTIFICATION SPA	AMERICAN BUREAU OF CERTIFICATION	Fallo de rechazo
1533570	1533570 - Televisión Nacional de Chile - Claudio Andrés Godoy Palominos.	Atlas	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1356036	1356036: Yung-Hsiang International SpA - Cosmetic Warriors Limited	USH	<p>A escrito de fecha 27/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1356099	1356099 COMERCIAL AGRO GOURMET LIMITADA – GOOD FOOD S.A.	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	<p>A escrito de fecha 24/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1411145	1411145: Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V. - AMERICAR S.A.	Americar	<p>A escrito de fecha 24/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Numerales 2 al 7: Ocurrase ante quien corresponda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1411146	1411146: Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V. - AMERICAR S.A.AMERICAR S.A.	Americar Group	A escrito de fecha 24/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Números 2 al 7: Ocurrase ante quien corresponda



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1380024	1380024: Importadora y Exportadora Premier Chile Limitada. - Apple Inc. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	One	Estese a lo resuelto con esta fecha en relacion con escrito folio 154695
1479257	1479257: MARÍA CONSTANZA VALDÉS AVETIKIAN - KOMYKON LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BRIKETO	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/11/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/10/2023: Visto y teniendo presente que los hechos que constituyen los puntos de prueba que solicita agregar no constituyen hechos sustanciales y pertinentes en estos autos. Resuelvo: No ha lugar a reposición solicitada.
1479257	1479257: MARÍA CONSTANZA VALDÉS AVETIKIAN - KOMYKON LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BRIKETO	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: Estese al mérito de autos.
1488533	1488533: WORLDQUERY SPA - JHO Intellectual Property Holdings, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VOOZ	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Estese al mérito de autos.
1501390	1501390: VARONIS SYSTEMS, INC. - Leonardo Damián Virarelli y Mario Alberto Virarelli Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VAIRON	A escrito de fecha 31/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1507652	1507652: Mario Agustín Montes Vergara - Richter Gedeon Nyrt. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Millenta	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLARIS WEBDIRECT	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520865	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ELURA	A escrito de fecha 30/10/2023 Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1520865	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ELURA	A escrito de fecha 30/10/2023 Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1526736	1526736 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-ITF Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ITF INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 19/10/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Pablo Cariola Cubillos, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1529263	1529263: WURTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	V-MAX	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 22/08/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Por contestada la observación de fondo.
1529266	1529266: WURTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	V-MAX	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 22/08/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 20/08/2023: Por contestada la observación de fondo.
1532391	1532391: ABASTIBLE S.A. – PAUSA SpA. - Diego Ricardo Trujillo Acevedo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PAUSA	Al escrito de fecha 04/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			documentos individualizados y que obren efectivamente en la Solicitud N° 1.080.877 – actual registro N° 1.185.763, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1532656	1532656: ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A. - Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Bee Capital	Al escrito de fecha 28/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de fecha 04 de octubre de 2023 folio C/2023/133035 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 04/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado.
1532722	1532722: Apple Inc. - VLKN FIX SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	APPLEFIX CALIDAD, RAPIDEZ Y CONFIANZA	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023 folio 144627: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 06/09/2023. por don PIETER JOHANNES LOOKEREN. Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023 folio 144738: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 06/09/2023. por don CHRISTIAN SEEMANN RODRIGUEZ. Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533723	1533723: FARMEX S.A.- Daniela Beatriz Vaisman Romero Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Magic	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente DANIELA BEATRIZ VAISMAN ROMERO , cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 04/10/2023, folio C/2023/132828, por haber sido la primera en deducirse.
1533772	1533772 - IMPORTADORA DE TEXTILES SHANSHAN CHEN E.I.R.L. - Guoxin Wu Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JINTELI	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 19/08/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1537108	1537108: EDUARDO ALEJANDRO CAÑAS LEMESCH - Fernando Jesús García Ontiveros Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Ruta Eléctrica por Chile	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado.
1537136	1537136: CUMMINS INC. - DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	C-ENERGY POWERED BY CUMMINS	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2023: Téngase por evacuado el traslado de fecha 26/10/2023 y por allanado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 11/10/2023: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por CUMMINS INC. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1537230	1537230: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Dreamy Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dreamy Home	A escrito de fecha 01/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1538170	1538170 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - GLOBOAVENTURA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Globo Aventura	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1538983	1538983: JOFRE ASOCIADOS LIMITADA - Jerman Secundino Jofré Millar Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EMPRESA CONSTRUCTORA JOFREC	A escrito de fecha 31/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539104	1539104: INDUMARK S.A. - INDUMARKET SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INDUMARKET	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: A lo principal otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221643. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1539342	1539342 - Administradora Americana de Inversiones S.A. - PHIAM SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PHIAM	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CloudComfort	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1539544	1539544 - FERROSTAAL GRAPHIC SpA. - IMAGEM Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IMAGEM	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1539812	1539812: FRED PERRY (HOLDINGS) LIMITED - TROS SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TROS	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: Previo a proveer, Señale número de custodia de poder respecto de TROS SpA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 235731 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540066	1540066: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. - SIGDO KOPPERS S.A. - SKM SERVICIOS LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SKM SERVICIOS LTDA	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Previo a proveer, acláre limitación de cobertura respecto de la cobertura solicitada inicialmente dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por contestada la oposición. Al 3° otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1540069	1540069: SIGDO KOPPERS S.A. - SKM INGENIERÍA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SKM INGENIERIA LTDA	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1540261	1540261 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	chanchitu itaú	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°151229 y 148049, y por constituido el patrocinio y poder.
1540575	1540575: GRUPO GREMVI GALICIA, S.L. - Sergio Fabián Bravo Arenas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	REVIV	A escrito de fecha 31/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1541140	1541140: Barbra Caszely Guerra Producciones EIRL - BRASAS CURICO SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	BRASAS Restaurante	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a BRASAS CURICO SpA , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541923	1541923 - Cristian Andrés Bustos Vargas - Tecnología Automotriz SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SCANNERS PROS	Al escrito de fecha 04/10/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1542011	1542011: INDUSTRIAS VENADO S.A. - Servicios de Alimentación Nativo Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Nativo café	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1542424	1542424: EASY RETAIL S.A. - Sociedad SBR Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EASYBIKE	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1542874	1542874 - MONSTER ENERGY COMPANY - Beasterz Supps. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Beasterz Supps	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1542896	1542896 - CROSSPIPE SYSTEMS S.A. - José Alejandro Martínez Barra Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cross Ingeniería	A escrito de fecha 01/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542993	1542993 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Mabel Andrea Sepúlveda Jiménez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Viva Masa	A escrito de fecha 01/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1543244	1543244 - Pharma Knop Inversiones SpA - LABORATORIOS ECAR S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ATLETIC'S ECAR	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°223874, y por constituido el patrocinio y poder.
1543248	1543248 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LABORATORIOS ECAR S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ATLETIC'S ECAR	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°223874, y por constituido el patrocinio y poder.
1543350	1543350 - Rendic Hermanos S.A. - Ernesto Raúl Juan Fuenzalida Escobar Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Super Chilenazo	A escrito de fecha 01/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1545482	1545482: KYLY INDUSTRIA TEXTIL LTDA.- Fred Nelson Correa Ortiz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	lemon life	A escrito de fecha 31/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549920	1549920: Fundación Gala-Salvador Dalí - FIGUEROA & NÚÑEZ SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Dalí Sanguchería Gourmet	A la presentación de fecha 28/11/2023: A todo: Vistos que la presentación de fecha 31/08/2023 ha sido presentada de forma correcta y la resolución de fecha 01/12/2023, se provee: No ha lugar, por innecesario.
1549922	1549922: Fundación Gala-Salvador Dalí - Ana Cecilia Ramírez Rubio Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Terraza Dalí	A la presentación de fecha 28/11/2023: A todo: Vistos que la presentación de fecha 31/08/2023 ha sido presentada de forma correcta y la resolución de fecha 01/12/2023, se provee: No ha lugar, por innecesario.
1551561	1551561: PEDRO ALFONSO CATRON ESTEVA - Pace SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PACE GLOBAL INVESTMENTS	A la presentación de fecha 23/11/2023: Téngase presente.
1551846	1551846: COMOTOMO CORPORATION - Manuel Enrique González Martínez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	comotomo	A la presentación de fecha 11/09/2023, folio 122757: A todo: Estese al mérito de autos.
1551949	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PATAGONIA GLASS	A la presentación de fecha 24/10/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1551982	1551982: FREE SPIRIT SPA - Free Spirit Holding SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FREE SPIRIT	A la presentación de fecha 16/10/2023: Como se pide.
1552724	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	FIESTA GENERACION 2000	A la presentación de fecha 05/08/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1383276	1341438	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	JOMS	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a IRMA GONZÁLES GARCÍA , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1045187	1041065	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en juicio (de oficio)	ALVAREZ CARMONA	Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de observación de fecha 27 de noviembre de 2023, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de observación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fecha 27 de noviembre de 2023 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/12/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada